BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 29
de junio de 2004

Año CXII
Número 30.431

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



EXENCION DE GRAVAMENES

Ley 25.899

Exímese del pago de derechos de importación y otros tributos a la importación de tres catalizadores que serán utilizados en la Planta Industrial de Agua Pesada (PIAP) de Arroyito, provincia del Neuquén.

Sancionada: Mayo 19 de 2004
Promulgada de Hecho: Junio 25 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Exímese del pago de derechos de importación, tasa de estadística, del impuesto al valor agregado y de la percepción del impuesto a las ganancias, aplicables a la importación de tres catalizadores por la Empresa Neuquina de Servicios de Ingeniería S.E., para ser utilizados en la Planta Industrial de Agua Pesada (PIAP), de Arroyito en la provincia del Neuquén. Dichos catalizadores pertenecen a la posición arancelaria NCM 3815.19.00 y responden a las siguientes especificaciones técnicas:

1. Catalizador de síntesis de amoníaco. - Tipo KM1, No reducido - Marca: Haldor Topsoe.

2. Catalizador de síntesis de amoníaco. - Tipo KM1 R, Reducido - Marca: Haldor Topsoe.

3. Catalizador para cracking de amoníaco. - Tipo DNK2R. Pre Reducido - Marca: Haldor Topsoe.

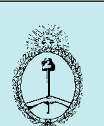
ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.899 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

DECRETOS



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 784/2004

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 22/6/2004

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la CONFEDERACION SUIZA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Guillermo Enrique GONZALEZ (M.I. Nº 7.971.165).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decreto 794/2004

Desígnase, con carácter transitorio, Gerente de Inspección de la Secretaría de Contralor del citado Instituto dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 22/6/2004

VISTO el Expediente Nº 494/04 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Y ECONOMIA SOCIAL, la Ley de Presupuesto Nº 25.827, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 721 del 25 de agosto de 2000 y Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y la Resolución Conjunta SGP-SH Nº 27 del 15 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 721/00 se aprobó la Estructura Organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827 se dispuso que, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la mencionada Ley, ni los que se produzcan con posterioridad.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Gerente de Inspección, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada entidad, resultando menester disponer distintas medidas de excepción.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante Resolución Conjunta SGP-SH Nº 27 de fecha 15 de abril de 2004 se adecuó el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, incorporando por dicha medida el cargo de Gerente de Inspección de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo, actualmente vacante, mediante una excepción a lo previsto en el Título III, Capítulos II y III y Título VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Que el doctor D. Carlos Alejandro GENOVESE (D.N.I. Nº 16.031.116), reúne los requisitos de capacidad e idoneidad requeridos para el referido cargo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1º de febrero de 2004, al doctor D. Carlos Alejandro GENOVESE (D.N.I. Nº 16.031.116), en el cargo de Gerente de Inspección, de la SECRETARIA DE CONTRALOR, Nivel A - Grado 0, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Art. 2º — Dase por asignado con carácter transitorio a partir del 15 de abril de 2004, el Suplemento por Función Ejecutiva con Nivel de Ponderación III al Gerente de Inspección de la SECRETARIA DE CONTRALOR del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con Nivel A – Grado 0, doctor D. Carlos Alejandro GENOVESE (D.N.I. Nº 16.031.116). La asignación aludida se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 3º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, desde la designación, el cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto mediante el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 795/2004

Dase por prorrogada la designación, con carácter transitorio, del Auditor Interno Regional de la Unidad de Auditoría Interna del citado organismo descentralizado del ámbito de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 23/6/2004

VISTO el Expediente Nº 805/2003 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado correspondiente a la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 885 del 14 de abril de 2003 y 1140 de fecha 28 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 885/03 se ha prorrogado la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del Doctor D. Ramiro Facundo RUIZ en el cargo de AUDITOR LEGAL de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA (Nivel B con Función Ejecutiva IV) de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, la cual ha vencido el 31 de octubre de 2003.

Que hallándose vacante el cargo de AUDITOR REGIONAL de la aludida UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA (Nivel B con Función Ejecutiva IV), la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES entiende conveniente designar al nombrado en dicho cargo a efectos de lograr una optimización en el empleo de los recursos humanos disponibles.

Que, por tal motivo, corresponde dar por prorrogada entre el 1º de noviembre de 2003 y el 18 de abril de 2004, la designación transitoria del Dr. RUIZ en el cargo de Auditor Legal de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la citada entidad y proceder a su designación transitoria en el cargo de Auditor Regional.

Que por el Decreto Nº 1140/02 se determinó que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) - Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), como así también, que en los cargos comprendidos en dicho Sistema, las propuestas de designaciones transitorias sólo podrán tramitarse con carácter de excepción a las disposiciones de los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que resulta imprescindible, para asegurar la consecución de los objetivos asignados a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES por su Ley Orgánica Nº 22.351, disponer en forma inmediata la designación propiciada en las presentes actuaciones, hasta tanto se realice la cobertura definitiva como consecuencia del proceso de selección que deberá ser convocado al efecto, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y por el artículo 1º del Decreto Nº 1140/02, en lo que concierne a la aprobación de la estructura organizativa conforme lo establecido en el artículo 19 del Decreto Nº 357/02.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725, de los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 1º de noviembre de 2003 y hasta el 18 de abril de 2004, la designación de carácter transitorio del Doctor D. Ramiro Facundo RUIZ (D.N.I. Nº 21.504.615) en el cargo de AUDITOR LEGAL de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA (Nivel B con Función Ejecutiva IV) de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado correspondiente a la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725, en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, en los Títulos III - Capítulo III - y IV - artículo 71, primera parte - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y en el Decreto Nº 1140/02.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 19 de abril de 2004, al Doctor D. Ramiro Facundo RUIZ (D.N.I. Nº 21.504.615) en el cargo de AUDITOR REGIONAL de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA (Nivel B con Función Ejecutiva IV) de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado correspondiente a la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, como excepción de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y por el artículo 1º del Decreto Nº 1140/02, en lo que concierne a la aprobación de la estructura organizativa conforme lo establecido en el artículo 19 del Decreto Nº 357/02.

Art. 3º — El cargo mencionado en el artículo precedente deberá ser cubierto mediante los mecanismos de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente

de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 815/2004

Acéptase la renuncia del Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico.

Bs. As., 23/6/2004

VISTO, la renuncia presentada por el Doctor D. Wilbur Ricardo GRIMSON al cargo de SECRETARIO DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Wilbur Ricardo GRIMSON (L.E. Nº 4.277.928), al cargo de SECRETARIO DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 816/2004

Desígnase Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico.

Bs. As., 23/6/2004

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SECRETARIO DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Doctor D. José Ramón GRANERO (L.E. Nº 7.827.363).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

Decreto 818/2004

Desígnase interinamente y con carácter ad-honorem titular de la Secretaría Ejecutiva del mencionado Consejo.

Bs. As., 23/6/2004

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, interinamente y con carácter ad-honorem, a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Contador D. Carlos Daniel CASTAGNETO (D.N.I. Nº 13.942.516), sin perjuicio de sus funciones de SECRETARIO DE COORDINACION del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 830/2004

Créase la Subsecretaría de Organización de Ingresos Sociales en el ámbito de la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano de la citada Jurisdicción. Objetivos. Modifícase el Decreto Nº 357/2002.

Bs. As., 24/6/2004

VISTO el Expediente E-17079-2004 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley de Ministerios (Texto Ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, los Decretos Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, Nº 141 del 04 de junio de 2003, y Nº 373 del 31 de marzo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por las indicadas actuaciones tramita la creación de la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, mediante la Ley de Ministerios (Texto Ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, se establecieron los Ministerios que conforman la organización de la Administración Pública Nacional y sus competencias.

Que, mediante el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública centralizada hasta nivel de Subsecretaria y los objetivos de las unidades organizativas determinadas en dicho organigrama.

Que, mediante el Decreto Nº 141 del 04 de junio de 2003, fueron modificadas, entre otras, las competencias del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, oportunamente, y mediante el Decreto Nº 373 del 31 de marzo de 2004, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se conforma la RED FEDERAL DE POLITICAS SOCIALES, que articula las acciones a través de tres líneas: la Seguridad Alimentaria, el Desarrollo Local y la Economía Social, la Familia y el Desarrollo Humano.

Que, en este marco de ejecución, los programas y políticas de ingreso social requieren una articulación orgánica y funcional, que atienda las formulaciones que, en materia social, está desarrollando el GOBIERNO NACIONAL, a fin de asegurar a sus participantes, el acceso a las políticas de protección y promoción tendientes a lograr su participación en propuestas de capacitación, de servicios y de carácter productivo, como así también al fortalecimiento de la familia.

Que en ese mismo orden, resulta particularmente importante la articulación de los mismos con las acciones de fomento del Desarrollo Local y la Economía Social, con el objeto de la promoción del empleo, a partir de emprendimientos productivos y sociales vinculados con la demanda de los mercados y, en especial, con la cultura, los conocimientos y los recursos existentes en cada lugar del país.

Que por lo expuesto y, a efectos de fortalecer el cumplimiento de las políticas sociales se requiere ajustar la conformación organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de cumplir con los criterios de eficacia y eficiencia necesarios para el logro de los objetivos estratégicos propuestos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES, en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con los Objetivos enunciados en el ANEXO I, los cuales se integran al Apartado XXII, correspondiente al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, del ANEXO II correspondiente al Artículo 2º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Art. 2º — Sustitúyese el Apartado XXII, correspondiente al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. del Anexo I correspondiente al Artículo 1º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, correspondiente al Organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional, el que quedará redactado de conformidad con lo expresado en el ANEXO II del presente decreto.

Art. 3º — Establécese que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL deberá elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de publicado el presente, la estructura organizativa de primer nivel operativo, con excepción a lo normado por el artículo 19 del Decreto Nº 357/02.

Art. 4º — Dispónese que las unidades organizativas, que como consecuencia de la implementación del presente Decreto deban crearse, con sus respectivos cargos gerenciales, dotaciones y recursos materiales y financieros, como así también las erogaciones necesarias para su funcionamiento serán financiadas con cargo a los créditos que con tal propósito se incorporen al presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - Servicio Administrativo 311.

Art. 5º — Comuníquese. publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO

SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES

Objetivos:

1. Dirigir las acciones tendientes a asistir a la población en situación de vulnerabilidad social a través de los programas de ingreso social actualmente en ejecución o aquellos que se generen en el futuro.

2. Establecer las políticas y los lineamientos necesarios para la elaboración y ejecución de las acciones tendientes al desarrollo de programas de organización de ingresos sociales.

3. Planificar e instrumentar la ejecución, evaluación y control de los planes y programas con componentes de ingreso social, a efectos de contribuir a la mayor equidad social y a la promoción del desarrollo económico social sustentable.

4. Impulsar la gestión descentralizada de los planes y programas, bajo su jurisdicción; a través del fomento, capacitación y asistencia técnica, para la conformación y funcionamiento de los Consejos Consultivos provinciales, regionales y locales.

5. Articular con la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Economía Social las acciones relacionadas con la promoción del empleo social referentes a los emprendimientos productivos, de servicios, cooperativas, la capacitación y el fortalecimiento familiar.

6. Promover la permanente actualización de estrategias y herramientas de aplicación de las políticas de empleo e ingreso social.

7. Entender en el diseño y organización de los Centros de atención Territorial, de los Programas Sociales de Ingresos

ANEXO II

XXII - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

- SECRETARIA DE COORDINACION

- SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO

- SUBSECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y ECONOMIA SOCIAL

- SUBSECRETARIA DE POLITICAS ALIMENTARIAS

- SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES

- SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL

- SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 831/2004

Desígnase titular de la Subsecretaría de Organización de Ingresos Sociales, dependiente de la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano.

Bs. As., 24/6/2004

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Doctor Daniel Ricardo FERNANDEZ (D.N.I. Nº 8.623.583), como titular de la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 273/2004

Apruébase una contratación celebrada en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 22/6/2004

VISTO, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1184/01 se establece el Régimen de Contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley Nº 11.672 (t.o.) 1999 que encuadra los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios especializados técnicos o profesionales a título personal.

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01; a su vez precisa en su artículo 2º que la asignación de funciones a que se refiere el Decreto Nº 491/02 en su artículo 1º comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior o su reemplazo y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que el Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratar personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Que atento el carácter de la presente medida se ha dado cumplimiento a los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1. y 2. del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal para prestar servicios en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en los términos del Decreto Nº 1184/01 según se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente por el período, categoría y monto mensual indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en curso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 274/2004

Apruébase una contratación, celebrada con excepción al requisito exigido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, por la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 23/6/2004

VISTO el Expediente Nº 1291/04 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado una propuesta para contratar personal especializado, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa Jurisdicción, informando que para tal fin, cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que dicha propuesta implica efectuar la mencionada contratación mediante excepción al requisito exigido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, para el cargo de Coordinador General.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, de conformidad con la circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en los artículos 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación del personal cuyo apellido, nombres, función y rango, tipo y número de documento, monto mensual y por el período que consta en el Anexo I que integra la presente medida, con excepción al requisito exigido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, para el cargo de Coordinador General, en el marco de las contrataciones individuales de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Decisión Administrativa 275/2004

Dase por aprobada una contratación celebrada por el citado organismo descentralizado en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 23/6/2004

VISTO el Expediente Nº 1-1000-3522-2004 del registro del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos Nros. Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 estableció que en aquellas contrataciones, encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación serán aprobadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que la persona, cuya contratación se ha efectuado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que oportunamente, a efectos de la continuidad operativa, fue necesario proceder a la celebración del contrato con cargo a la Entidad 111 – CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 1º y 2º del Artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación suscripta entre el CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se detalla en el Anexo I y que forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales, y totales que se consignan, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Entidad 111 - CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Decisión Administrativa 276/2004

Dase por aprobada la renovación de una contratación celebrada por el citado organismo descentralizado en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 23/6/2004

VISTO el Expediente Nº 1-1000-3523-2004 del registro del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos Nros. Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 estableció que aquellas contrataciones, encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación serán aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que la persona, cuya contratación se ha efectuado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que oportunamente, a efectos de la continuidad operativa, fue necesario proceder a la celebración del contrato con cargo a la Entidad 111 – CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 1º y 2º del Artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la renovación de la contratación suscripta entre el CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales, y totales que se consignan, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Entidad 111 - CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 277/2004

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR, que financia el "Programa Multisectorial de Preinversión II".

Bs. As., 23/6/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0009297/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 1022 de fecha 17 de mayo de 1993, 862 de fecha 26 de julio de 1996, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Resolución Nº 111 de fecha 6 de julio de 1993 de la ex - SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 1022 de fecha 17 de mayo de 1993 creó en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la UNIDAD DE PREINVERSION, cuya responsabilidad es la ejecución del referido PROGRAMA.

Que el Decreto Nº 862 de fecha 26 de julio de 1996 aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II".

Que con fecha 10 de septiembre de 1996, se celebró el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR, para financiar el PROGRAMA citado en el considerando anterior, siendo su objeto principal incrementar la productividad de la inversión pública para contribuir al desarrollo económico y social del país mediante: (i) la elaboración de estudios generales y específicos de preinversión y (ii) la asistencia al proceso de organización y consolidación del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) incluyendo el apoyo a los sistemas de inversión de los Gobiernos Provinciales.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos en el mencionado Convenio de Cooperación Técnica se hace aconsejable proceder a la aprobación de las contrataciones del personal que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, atento lo dispuesto en la normativa citada en el Visto.

Que asimismo, dichas contrataciones se encuentran respaldadas por los créditos presupuestarios existentes en las cuentas del PROGRAMA mencionado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

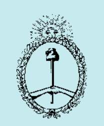
Artículo 1º — Dánse por aprobadas las contrataciones suscritas en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR que financia el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", por los períodos, montos mensuales y totales que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR que financia el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondientes al ejercicio de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



Secretaría de Transporte

COMBUSTIBLES

Resolución 409/2004

Sustitúyese el Artículo 3º de la Resolución Nº 23/2003 de la Secretaría de Transporte, mediante la cual se fijaron los requisitos que deben cumplir los beneficiarios del precio diferencial del gasoil y los criterios técnicos y objetivos tendientes a efectuar las asignaciones de dicho combustible sobre una base equitativa, eficiente y transparente.

Bs. As., 28/6/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0057570/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Resolución Nº 82 de fecha 29 de abril de 2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 se ratificó el CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GAS OIL, suscripto entre el ESTADO NACIONAL y las empresas productoras y refinadoras de hidrocarburos, por el cual éstas se comprometen a asegurar el suministro del gasoil en los volúmenes necesarios para cubrir las necesidades de abastecimiento interno de la REPUBLICA ARGENTINA a un precio determinado.

Que atento el vencimiento del convenio referenciado en el considerando precedente, las partes firmantes suscribieron el ACUERDO DE PRORROGA DEL CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GAS OIL, y al vencimiento de éste, el ACUERDO TRIMESTRAL DE SUMINISTRO DEL GAS OIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, que fueron ratificados por el Decreto Nº 1912 de fecha 25 de septiembre de 2002.

Que en atención a las condiciones de emergencia económica y la persistencia de las condiciones por las que atraviesa el sector del transporte público de pasajeros con tarifas reguladas que presten servicio público, se suscribió el ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO TRIMESTRAL DE SUMINISTRO DEL GAS OIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, ratificado por el Decreto Nº 704 de fecha 25 de marzo de 2003, que fuera prorrogado por el SEGUNDO ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO TRIMESTRAL DE SUMINISTRO DEL GAS OIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, ratificado por el Decreto Nº 447 de fecha 28 de julio de 2003.

Que la solución adoptada en cuanto al abastecimiento de gasoil se encuadra en los objetivos establecidos por las Leyes Nº 25.596 y Nº 25.561, poniéndose de manifiesto el compromiso asumido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL de adoptar medidas concretas de profundo contenido social enderezadas a sostener de manera efectiva las necesidades del servicio público de transporte.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 82 de fecha 29 de abril de 2002 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se encomendó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ministerio citado, la elaboración y propuesta de los criterios para determinar las características y requisitos que deben reunir las personas físicas o jurídicas dedicadas a actividades de transporte para ser beneficiarias del precio diferencial del gasoil.

Que la Resolución Nº 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha fijado los requisitos que deben cumplir los beneficiarios del precio diferencial del gasoil y los criterios técnicos y objetivos tendientes a efectuar las asignaciones de dicho combustible sobre una base equitativa, eficiente y transparente.

Que en este sentido, el Artículo 3º de la resolución mencionada en el párrafo anterior, estableció que para acceder y mantener el beneficio del precio diferencial del gasoil las personas enunciadas por los Artículos 1º y 2º de dicha norma, deberán observar las siguientes condiciones: a) Tener al día todos los seguros exigidos por la normativa vigente y b) Cumplir el régimen de verificaciones técnicas vigentes en la jurisdicción de que se trate.

Que asimismo, cabe puntualizar que las actuales circunstancias del país en materia de empleo y la política del GOBIERNO NACIONAL tendiente a priorizar la preservación de las fuentes laborales, como así también, el cumplimiento por parte de los empleadores de las normas de índole laboral y de la seguridad social, motivan la decisión de condicionar la obtención del beneficio del precio diferencial del gasoil, al cumplimiento por parte de los beneficiarios de dicho beneficio de las normas aludidas.

Que dicho recaudo ya ha sido establecido por el Artículo 8º inciso d) de la Resolución Conjunta Nº 18 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 84 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 13 de junio de 2002, como condición de acceso y mantenimiento de las acreencias correspondientes al régimen de compensaciones tarifarias creado por el Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que emanan del Artículo 2º de la Resolución Nº 82 de fecha 29 de abril de 2002 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 3º de la Resolución Nº 23/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 3º. — Establécese que para acceder y mantener el beneficio del precio diferencial del gasoil las personas enunciadas por los Artículos 1º y 2º precedentes, deberán observar las siguientes condiciones:

a) Tener al día todos los seguros exigidos por la normativa vigente.

b) Cumplir el régimen de verificaciones técnicas vigentes en la jurisdicción de que se trate.

c) Dar cumplimiento a los términos, condiciones y beneficios derivados del Convenio Colectivo Nº 460/73 y Actas Complementarias, perteneciente a la actividad laboral del sector del autotransporte de pasajeros de carácter urbano, suburbano e interurbano, especialmente con relación a la escala salarial, y a los aportes y contribuciones a la obra social de conductores de transporte automotor de pasajeros y retenciones de cuota sindical, correspondientes a cada mes, devengados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución."

Art. 2º — La modificación introducida por el artículo precedente, será aplicable a las sumas devengadas a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1890/2004

Apruébase el documento "Guía para la Solicitud de Licencias".

Bs. As., 18/6/2004

VISTO el Expediente Nº 6564/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 3 de septiembre del año 2000, se sancionó el Decreto Nº 764 de apertura del mercado de las telecomunicaciones en la República Argentina, aprobándose como Anexo I del mismo, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que conforme dicha normativa se establece un régimen de Licencia Unica, título necesario para la prestación de servicios de telecomunicaciones, sin límite de tiempo, a requerimiento del interesado y siempre que éste cumpla con los requisitos del Reglamento de Licencias citado precedentemente.

Que para una adjudicación transparente de licencia única se optaron mecanismos sobre la base de cumplimientos de requisitos documentales y de información enumerados en el Reglamento, cuyo contenido no impone condicionamientos y deben ser puestos a conocimiento de los futuros prestadores.

Que por otra parte, el Reglamento prevé para el supuesto de prestación de servicios no manifestados originariamente, la obligación del prestador de solicitar el registro de los mismos a esta Comisión Nacional, adjuntando información y documentación requerida al efecto.

Que conforme se ha expresado, el nuevo régimen de licencias no debe constituir una traba, sino por el contrario, debe generar mecanismos responsables y suficientemente flexibles para que el sector pueda incorporar toda innovación tendiente a ayudar al nuevo prestador entrante.

Que resulta primordial para los solicitantes de licencia única la posibilidad de consultar en la red, aquella documentación e información requerida por la Autoridad de Control con relación a los distintos servicios de telecomunicaciones.

Que resulta útil destacar que la publicación en la red de dicha información producirá presentaciones de solicitudes de licencias y re-

gistros de nuevos servicios más acordes a los requerimientos de la normativa vigente, optimizando de esta forma los procedimientos de control y los plazos de tramitación y otorgamiento de licencias y nuevos registros a prestadores.

Que han intervenido las Areas Técnicas pertinentes de esta COMISION NACIONAL dando cumplimiento a los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta COMISION NACIONAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el artículo 4º del Decreto Nº 521 de fecha 19 de marzo de 2002 y el Decreto Nº 1223 de fecha 10 de diciembre de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese el documento intitulado "Guía para la Solicitud de Licencias" que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Dispónese la publicación en la Página Institucional de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES en la red, la "Guía para la Solicitud de Licencias" mencionada en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — Fulvio M. Madaro.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar y en www.cnc.gov.ar

Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 1696

Exportaciones. Zonas de Frontera. Decreto Nº 855/97. Aduanas de Clorinda, La Quiaca, Posadas e Iguazú. Régimen Simplificado Opcional de Exportaciones. Resolución Nº 26, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 28/6/2004

VISTO la Resolución General Nº 26, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución mencionada en el visto, se establecieron las formalidades y condiciones que deben cumplir los exportadores para acceder al Régimen Simplificado Opcional de Exportaciones.

Que se estima procedente adecuar dicha norma a efectos de posibilitar a los pequeños operadores inscritos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), el acceso al referido procedimiento opcional de exportación.

Que asimismo y atendiendo a razones de orden operativo, corresponde adecuar los montos máximos, por operación y mensual, de exportación en el marco del citado régimen.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Asesoría Técnica, de Programas y Normas de Fiscalización y de Técnica.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 855, de fecha 27 de agosto de 1997 y el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 26, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se detalla seguidamente:

1. Sustitúyese el punto 1. del Artículo 2º, por el siguiente:

"1. Poseer la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y el alta como responsables inscritos en el impuesto al valor agregado o en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. A tal fin, los responsables que no se encontraran en dichas condiciones deberán inscribirse, cumpliendo a ese efecto con las disposiciones de las Resoluciones Generales Nº 10 o Nº 619, sus respectivas modificatorias y complementarias, según corresponda.".

2. Sustitúyese el inciso b) del Artículo 4º, por el siguiente:

"b) No superar el valor FOB, FOR o FOT, la suma de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 3.500) por cada operación.".

3. Sustitúyese el inciso c) del Artículo 4º, por el siguiente:

"c) Las operaciones de venta mensuales comprendidas en el presente régimen no deben superar la suma total de SETENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 70.000) en sus valores FOB, FOR o FOT, aun cuando las operaciones se realicen por más de una aduana.".

4. Sustitúyese el Apartado 2.1.6. del punto 2. del inciso b) del Artículo 7º, por el siguiente:

"2.1.6. La leyenda "IVA RESPONSABLE INSCRITO" o "RESPONSABLE MONOTRIBUTO", según corresponda.".

Art. 2º — Las disposiciones de la presente resolución general tendrán vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alberto R. Abad.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD VEGETAL

Resolución 597/2004

Establécense los requisitos fitosanitarios para el tránsito internacional de productos vegetales y todo otro elemento capaz de portar plagas de importancia cuarentenaria.

Bs. As., 24/6/2004

VISTO el Expediente Nº 4453/2003 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Ley Nº 4084, su Decreto Reglamentario Nº 83.732 del 3 de junio de 1936; la Ley Nº 14.251; el Decreto Nº 1274 del 29 de julio de 1994; la Resolución Nº 285 del 4 de julio de 2003 del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el tránsito internacional de productos vegetales representa un riesgo potencial de introducción y diseminación de plagas de importancia cuarentenaria, pudiendo afectar el patrimonio fitosanitario nacional.

Que por la Ley Nº 4084 y su Decreto Reglamentario Nº 83.732 de fecha 3 de junio de 1936 se establece el marco reglamentario para la importación y el tránsito de vegetales.

Que por el Decreto Nº 1274 de fecha 29 de julio de 1994 se regula el tránsito internacional de productos vegetales en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el Artículo 2º del mencionado decreto confiere a la Autoridad Fitosanitaria Nacional la facultad de establecer los requisitos y condiciones para el tránsito de productos vegetales.

Que de acuerdo al Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, tiene competencia como Autoridad Fitosanitaria Nacional para establecer estos requisitos, como así también, la facultad de fiscalizar los productos de origen vegetal.

Que según el citado Decreto Nº 1585/96 el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, tiene responsabilidad primaria en la protección fitosanitaria de los vegetales, productos, subproductos y derivados, elaborando y proponiendo la normativa necesaria a fin de evitar la introducción y/o diseminación de plagas cuarentenarias.

Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 105 del 27 de enero de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Dirección de Cuarentena Vegetal dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, deberá proponer el establecimiento de los requisitos fitosanitarios para el tránsito internacional de los vegetales, productos y subproductos, y todo otro elemento capaz de portar plagas de importancia cuarentenaria.

Que es necesario unificar y actualizar los requisitos fitosanitarios establecidos para el tránsito internacional de productos vegetales.

Que de acuerdo a la Resolución Nº 285 de fecha 4 de julio de 2003 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se encuentran establecidas diferentes categorías de riesgo fitosanitario en base al grado de procesamiento y uso propuesto de los productos vegetales.

Que el Artículo 2º, Numeral 4, de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION (FAO), aprobada por Ley Nº 14.251 faculta a las partes contratantes a aplicar medidas a los envíos en tránsito, cuando éstas estén técnicamente justificadas y sean necesarias para prevenir la introducción y/o diseminación de plagas.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, y en función de lo normado por el Artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1 de septiembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las plantas, sus partes, productos, subproductos y derivados de origen vegetal que ingresen y circulen por el Territorio Nacional en régimen de tránsito internacional, estarán sujetos a las condiciones que se establecen en la presente resolución.

Art. 2º — Las plantas, sus partes, productos, subproductos y derivados de origen vegetal que ingresen y circulen bajo régimen de tránsito internacional, deberán estar acompañadas, cuando corresponda, del Certificado Fitosanitario de Exportación o de Reexportación emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, el cual deberá dar cumplimiento a los requisitos y condiciones que establezca el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 3º — Facúltase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a establecer y modificar los requisitos y condiciones que deberán cumplir los productos mencionados en los artículos precedentes.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.24/2004

Autorízase como práctica enológica lícita el uso de manoproteínas en vinos blancos, las cuales deben responder a las especificaciones generales fijadas por la Organización Internacional de la Viña y el Vino.

Mendoza, 23/6/2004

VISTO el Trámite Interno Nº 311-000249-2002-7, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas actuaciones se solicita la autorización del uso de manoproteínas como práctica enológica.

Que las manoproteínas se originan en la autólisis de las levaduras, por lo que se encuentran naturalmente en los vinos.

Que la adición de dicho producto mejora la estabilidad proteica, lo que se traduce en una disminución importante en las cantidades de bentonita necesaria en la estabilización del vino.

Que asimismo producen estabilidad tartárica, lo que evita que los vinos deban ser tratados por el frío a fin de lograr la cristalización y precipitación de las sales tartáricas.

Que la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (O.I.V.) acepta como práctica enológica el tratamiento de vinos blancos con manoproteínas.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1280/03,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Autorízase como práctica enológica lícita el uso de manoproteínas en vinos blancos.

2º — Las manoproteínas deben responder a las especificaciones generales fijadas por la O.I.V.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.23/2004

Autorízase como práctica enológica lícita la desacidificación microbiológica de vinos mediante el uso de bacterias lácticas.

Mendoza, 23/6/2004

Visto el Expediente Nº 311-000206/2004-3, las Resoluciones Nros. B.50 de fecha 23 de agosto de 1994, B.10 de fecha 28 de abril de 2000, B.11 de fecha 27 de marzo de 2001 y B.46 de fecha 29 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las resoluciones citadas en el Visto se autorizan el expendio, circulación y uso en bodegas, del cultivo de Leuconostoc oenos y bacterias lácticas, respectivamente, de distintas marcas e importados por distintos laboratorios.

Que la fermentación maloláctica permite la obtención de vinos más equilibrados desde el punto de vista de las sensaciones gustativas y biológicamente más estables.

Que la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (O.I.V.) considera como práctica enológica admisible la desacidificación microbiológica de los vinos.

Que para la degradación microbiológica del ácido málico se emplean bacterias lácticas.

Que la autorización del uso de bacterias lácticas implicaría como tal la necesidad de aprobación de la misma como práctica enológica lícita, en virtud de lo establecido por el Artículo 21 de la Ley Nº 14.878.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1280/03,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Autorízase como práctica enológica lícita la desacidificación microbiológica de vinos mediante el uso de bacterias lácticas.

2º — Las bacterias lácticas que se destinen a dicho fin deben responder a las prescripciones que establece el CODIGO ENOLOGICO INTERNACIONAL DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (O.I.V.).

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

BELGRANO CARGAS

Resolución 322/2004

Apruébanse modificaciones estatutarias de la citada sociedad anónima que permitirán que una participación mayoritaria de capital social sea suscripta por nuevos accionistas. Creación del Consejo Consultivo Interjurisdiccional de representantes de las Provincias que conforman la traza del ferrocarril Belgrano Cargas S.A.

Bs. As., 22/6/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0139962/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el Decreto Nº 24 de fecha 8 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto 24 de fecha 8 de enero de 2004 se dispuso la readecuación accionaria de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA a fin de permitir que una participación mayoritaria del capital social sea suscripta por nuevos accionistas respetando lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 23.696.

Que con fecha 18 de junio de 2004 la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA aprobó la modificación de su estatuto social permitiendo la continuidad del proceso iniciado con la firma del Acta Acuerdo de fecha 13 de noviembre de 2003, entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE, EL SINDICATO UNION FERROVIARIA, la empresa concesionaria BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, donde esta última requirió la intervención de la SECRETARIA DE TRANSPORTE para que la misma propicie el proceso de recuperación empresaria en procura de genuinos aportes de capital.

Que el mencionado Decreto facultó al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a aprobar todos los actos que resulten necesarios a fin de instrumentar la readecuación propuesta, resultando además necesario cumplir en este acto con lo dispuesto por el Artículo 12.2 del Contrato de Concesión.

Que las provincias han manifestado su interés en el proceso de readecuación accionaria previéndose en este acto la participación de las mismas a través de un CONSEJO CONSULTIVO INTERJURISDICCIONAL que actuará como órgano asesor del Estado Nacional respecto de los derechos especiales que el Estado deba ejercer en virtud de las atribuciones previstas en el Artículo 6º del nuevo estatuto social.

Que resulta pertinente invitar a las provincias interesadas a proponer el director suplente de las acciones clase A cuyo titular es el Estado Nacional, comunicando a éste una terna de candidatos a fin de su designación.

Que con el propósito de dar a conocimiento el proyecto de las Bases y Condiciones que regirán el proceso de selección de los nuevos accionistas se propicia un mecanismo de consulta como paso previo a la aprobación definitiva de las mismas y su cronograma de ejecución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de Noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 28 de fecha 8 de enero de 2004 y el Artículo 12.2. del contrato de concesión aprobado por Decreto Nº 1037 del 23 de septiembre de 1999.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase las modificaciones estatutarias de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, adecuando lo establecido en el literal a) del Artículo 12, punto 2 del Contrato de Concesión, a fin de permitir que una participación mayoritaria del capital social sea suscripta por nuevos accionistas, en los términos de los Artículos 1º y 3º del Decreto Nº 24 de fecha 8 de enero de 2004, que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Crease el CONSEJO CONSULTIVO INTERJURISDICCIONAL de representantes de las Provincias que conforman la traza del ferrocarril BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA como órgano consultivo ad honorem con el objeto de asesorar de manera coordinada al Estado Nacional en los aspectos que en su condición de accionista titular de derechos especiales que deba ejercer en virtud de las atribuciones previstas en el Artículo 6º del nuevo estatuto social aprobado por asamblea el 18 de junio de 2004.

El mismo estará conformado por las Provincias que manifestaren su interés en participar e intervenir juntamente con el Estado Nacional en los aspectos relacionados con los derechos especiales reglados por el Artículo 6º del estatuto mencionado en el párrafo precedente con particular referencia al plan de inversiones de la sociedad, reforma de estatutos, transferencia de acciones, estudio y seguimiento de los temas vinculados al plan de obras y a los servicios públicos involucrados.

Este órgano formulará propuestas y recomendaciones tendientes al logro de la integración regional e interjurisdiccional, las cuales de ningún modo interferirán con la gestión ordinaria de la empresa y reglamentará su funcionamiento y organización, estableciendo las autoridades que lo representarán ante el Gobierno Nacional, instruyéndose a la SECRETARIA DE TRANSPORTE a que lo convoque y presida hasta tanto el mismo apruebe e integre su estructura de funcionamiento.

Art. 3º — MECANISMO DE CONSULTA Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE READECUACION ACCIONARIA - La SECRETARIA DE TRANSPORTE, en virtud de lo establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 24 de fecha 8 de enero de 2004, instrumentará, dentro de los DIEZ (10) días de la publicación de la presente resolución, el mecanismo de consulta que permita conocer la opinión de los potenciales interesados en participar como oferentes del proceso establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 24 de fecha 8 de enero de 2004, sobre las características del proceso y los requisitos para ofertar que deberían cumplir los interesados.

Art. 4º — Apruébase el Cronograma del Proceso previsto en el Artículo 1º del Decreto Nº 24 de fecha 8 de enero de 2004, que como Anexo II forma parte de la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

ACTA Nº 11 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil cuatro, siendo las diecisiete horas se reúnen en primera convocatoria los señores, accionistas de la sociedad BELGRANO CARGAS S.A. en Asamblea Extraordinaria unánime, en la sede social ubicada en la calle Padre Mugica 426 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se encuentran presentes el Ingeniero Guillermo Mardarás, en representación de las Acciones Clase A que pertenecen al ESTADO NACIONAL, el Dr. Raúl A. Rosetti, DNI Nº 5.098.674, en quien presenta un mandato de representación por las acciones clase "B" y "C" de titularidad del Sindicato Unión Ferroviaria, el Sr. Director Titular Sr. Vicente Zuppone, el Dr. Carlos Gustavo Pistarini en representación de la Comisión Fiscalizadora y el Dr. Raúl Alberto Garré, Síndico en representación de las Acciones Clase "A". Aseguran los comparecientes la plena vigencia de las representaciones que invocan y encontrándose presente el 100% (cien por ciento) del capital social se disponen a reunirse en Asamblea General Extraordinaria Unánime para tratar el siguiente orden del día: 1) Designación del Presidente de la Asamblea; 2) Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente de la Asamblea procedan a suscribir el Acta; 3) Tratamiento de la modificación del Estatuto Social de BELGRANO CARGAS S.A.. Puesto a consideración el primer punto se designa por unanimidad al Sr. Director Titular Sr. Vicente Zuppone para presidir la reunión. Puesto a consideración el punto segundo se resuelve por unanimidad designar al representante del ESTADO NACIONAL y al representante de las Acciones clases "B" y "C" para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Señor Presidente. Puesto a consideración el punto tercero del orden del día toma la palabra el Dr. Raúl A. Rosetti quien manifiesta que la aprobación de la reforma del estatuto puesta a consideración tiene por finalidad permitir la continuidad del proceso iniciado con la firma del acta acuerdo de fecha 13 de noviembre de 2003, entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE, EL SINDICATO UNION FERROVIARIA, y la sociedad BELGRANO CARGAS S.A. en el cual se solicitó la intervención de la SECRETARIA DE TRANSPORTE para que propicie el proceso de recuperación empresaria en procura de aportes genuinos de capital. Agrega que el Artículo 1º del Decreto Nº 24 de fecha 8 de enero de 2004, dispuso a su vez la readecuación accionaria de la empresa BELGRANO CARGAS S.A. a fin de permitir que una participación mayoritaria del capital social sea suscripta por nuevos accionistas respetándose los lineamientos dispuestos por la Ley Nº 23.696 y sus modificatorias. Finalmente expone que como consecuencia de ello se han elaborado diferentes versiones de proyecto de estatuto que han sido discutidos en diferentes ámbitos. Luego de una breve deliberación, por unanimidad se aprueba el texto de estatuto social de la empresa BELGRANO CARGAS S.A. que se transcribe a continuación y que fuera aprobada por Acta de Directorio Nº 102 del 15 de junio de 2004:

"Belgrano Cargas S.A.

Estatuto Social

Capítulo I - Denominación, Duración y Domicilio

Artículo 1º - Denominación y Duración

La Sociedad se denomina "BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA". El término de duración de la Sociedad se establece en cincuenta (50) años contados desde la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Artículo 2º - Domicilio

El domicilio legal de la Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, sin perjuicio de lo cual podrá establecer administraciones regionales, delegaciones, sucursales, agencias o cualquier especie de representación dentro o fuera del país.

Capítulo II – Objeto

Artículo 3º - Objeto

La Sociedad tiene por objeto la prestación del servicio de transporte ferroviario de carga y pasajeros, la operación de trenes y atención de estaciones, el mantenimiento del material rodante, infraestructura y equipos entregados y todas las demás actividades complementarias y subsidiarias para una adecuada gestión y explotación comercial integral del sector de la Red ferroviaria nacional integrado por la línea General Belgrano, adjudicado mediante decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 685/1997 en el marco de la ley 23.696 y normas complementarias.

Artículo 4º - Medios para el cumplimiento de su objeto social

Para cumplir con su objeto social, la Sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones cualesquiera sea su carácter legal, que hagan al objeto de la Sociedad, o estén relacionados con el mismo, dado que, a los fines del cumplimiento de su objeto, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, modificarlas y extinguirlas y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto, ya sea actuando por cuenta propia o de terceros, asociada o en participación con terceros, dentro o fuera del país.

En particular, la Sociedad podrá:

(i) Adquirir por compra o cualquier título, bienes inmuebles, muebles, semovientes, instalaciones y toda clase de derechos, títulos, acciones o valores, venderlos, permutarlos, cederlos y disponer de ellos bajo cualquier título, darlos en garantía y gravarlos, incluso con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real y constituir sobre ellos servidumbres, asociarse con personas de existencia visible o jurídica, concertar contratos de unión transitoria de empresas y de agrupaciones de colaboración empresaria.

(ii) Celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones, incluso préstamos y otras obligaciones, con bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, organismos, internacionales de crédito y/o cualquier otra naturaleza, aceptar consignaciones, comisiones y/o mandatos y otorgarlos, conceder créditos comerciales relacionados con el giro habitual de sus negocios.

(iii) Emitir, en el país o en el extranjero, debentures, obligaciones negociables y otros títulos de deudas en cualquier moneda con o sin garantía real, especial o flotante, convertibles o no.

La cesión total o parcial de la concesión que constituye el objeto de la sociedad requerirá la previa y especial conformidad del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios o de quien lo reemplace en representación del concedente de la explotación de los ramales de la red ferroviaria nacional objeto de la actividad social. Sin perjuicio de ello la Sociedad podrá subcontratar los servicios y obras que considere convenientes para la mejor prestación del servicio.

Capítulo III - Capital, Acciones

Artículo 5º - Capital

a) Monto del Capital: El capital social se fija en la suma de pesos VEINTE MILLONES ($ 20.000.000.-) representado por 2.000.000 de acciones nominativas no endosables de DIEZ PESOS ($ 10.-) valor nominal cada una, y con derecho a un voto por acción.

b) Clases de Acciones: El capital social se divide en tres clases de acciones ordinarias de acuerdo con el siguiente detalle:

(i) Acciones clase A, representado por VEINTE MIL (20.000) acciones, nominativas no endosables, de DIEZ PESOS ($ 10.-) valor nominal cada una y de un voto por acción. Sólo el Estado Nacional o quien éste designe podrá ser titular de la clase de acciones A.

(ii) Acciones clase B, representadas por CUATROCIENTOS MIL (400.000) acciones, nominativas no endosables, de DIEZ PESOS ($ 10.-) valor nominal cada una y de un voto por acción. Sólo la Asociación Sindical UNION FERROVIARIA con personería gremial habilitada por el PEN podrá ser titular de la clase de acciones B.

(iii) Acciones clase C, representadas por UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA MIL (1.580.000) acciones, nominativas no endosables, de DIEZ PESOS ($ 10) valor nominal cada una y de un voto por acción.

Artículo 6º - Derechos Especiales de la Clase de Acciones "A". Se requerirá el voto favorable de las acciones clase A, cualquiera sea el porcentaje del capital que dichas acciones clase A representen para que la Sociedad válidamente resuelva en lo siguiente:

a) Decidir la fusión o escisión con otra u otras sociedades.

b) Aceptar que la Sociedad, a través de la adquisición por terceros de sus acciones, sufra una situación de copamiento accionario, consentido u hostil que represente la posesión de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Sociedad.

c) Transferir a cualquier tercero, y/o a sus propios accionistas, todo o parte de los derechos de explotación del servicio público concesionado, de modo tal que ello implique su cese total o parcial.

d) La disolución o liquidación voluntaria de la Sociedad.

e) La aprobación y/o modificación de los planes de inversión de la Sociedad comprometidos al Concedente del servicio concesionado.

f) La alteración en las proporciones de las distintas clases de acciones en las emisiones de nuevas acciones de la Sociedad.

g) La reforma de todo o parte de los Estatutos Sociales, excepto el aumento del capital social.

h) Cualquier decisión que implique la limitación por cualquier causa que sea a la prestación del servicio de transporte objeto de la concesión a un usuario o usuarios determinados, respecto o en beneficio de otros usuarios.

i) El cambio de domicilio social y/o fiscal de la sociedad fuera de la República Argentina.

j) Toda decisión que comprometa la mejor prestación del servicio desde el punto de vista del interés público y el derecho a la igualdad de condiciones de concurrencia para los usuarios.

k) Toda decisión que pueda afectar el cumplimiento de la política de transporte nacional e internacional del Estado.

Artículo 7º - Aumento de Capital. La Asamblea Ordinaria podrá decidir el aumento del capital social hasta su quíntuplo estatutario, conforme lo previsto por el artículo 188 de la ley 19.550 y, en caso de autorizarse la oferta pública y/o cotización de las acciones en Bolsas y Mercados de Valores, la Asamblea ordinaria estará facultada para aumentar el capital ilimitadamente sin modificaciones del estatuto. Corresponde a la Asamblea establecer las características de las acciones a emitir en razón del aumento, dentro de las condiciones dispuestas en el presente Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de fijar la época de las emisiones, como también la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones, pudiendo efectuar, asimismo, toda otra delegación admitida por la ley. Toda emisión de acciones ordinarias o preferidas se hará por clases respetando la proporción existente entre las distintas clases a la fecha de esa emisión sin perjuicio de las modificaciones que ulteriormente resulten del ejercicio del derecho de preferencia y del derecho de acrecer. La alteración de la proporción de acciones y sus clases existentes, deberá contar indefectiblemente con el voto favorable de las acciones de las clases A y B. Regirán los derechos de preferencia y de acrecer y la posibilidad de su limitación en los términos normados por los artículos 194 y 197 de la ley de sociedades comerciales. Cumplidos los plazos legales la sociedad podrá disponer la cancelación del aumento no suscripto o la venta a terceros de las emisiones ofrecidas vacantes.

Artículo 8º - Integración de las nuevas acciones de Clases A y B como consecuencia de aumentos de capital.

Los accionistas que suscriban acciones de la Clase C, emitidas como consecuencia de aumentos de capital que impliquen desembolsos para el suscriptor, deberán adicionar por sobre el valor de suscripción de cada nueva acción que suscriban, un monto porcentual que permita emitir tantas acciones de las clases A y B como fueran necesarias para mantener la participación proporcional sobre el capital social que correspondan al ESTADO NACIONAL y a la Asociación Sindical con personería gremial autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional. Los accionistas suscriptores de nuevas acciones, en la proporción de las nuevas acciones suscriptas, se harán cargo de integrar a la Sociedad el valor de las acciones emitidas de las clases A y B, cuyo monto de emisión siempre será a valores nominales y sin prima de emisión. Las integraciones por aumentos de capital sólo serán válidas si comprenden a las tres clases de acciones. En ningún caso podrá exigirse a las entidades titulares de las acciones de las clases A y B desembolso alguno o aplicación de sus dividendos para la integración de las nuevas acciones emitidas a consecuencia de un aumento de capital, sea éste resuelto por asamblea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 9º - Mora en la Integración

En oportunidad, de decidir cada emisión, el Directorio establecerá el interés punitorio a percibir, por la sociedad para el supuesto de mora de los accionistas en la integración del capital suscripto. Asimismo, podrá el Directorio disponer la caducidad de los derechos de suscripción, perdiendo el suscriptor moroso los importes abonados y debiéndose hacer cargo de los gastos de remate o venta y de los daños y perjuicios ocasionados. Todo ello previa intimación fehaciente a cumplir, la fijación de un plazo para ello y en identidad de situación con los restantes accionistas.

Artículo 10º - Acciones

Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no; conforme se establezca en el momento de su emisión. Puede también fijársele una participación adicional en las ganancias. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto.

Artículo 11º - Títulos y Certificados

Los títulos y certificados a emitir se ajustarán a los recaudos exigidos por los artículos 211 y 212 de la ley de Sociedades Comerciales y podrán representar a más de una acción: La Sociedad no estará obligada a emitir títulos y certificados, de ninguna naturaleza, que representen menos de cien acciones, debiéndose liquidar las fracciones conforme lo decida la Asamblea. Mientras las acciones no hayan sido integradas en su totalidad, sólo podrán emitirse certificados provisionales, conforme lo establece el artículo 208 de la Ley de Sociedades Comerciales. En todos los títulos y certificados representativos de acciones, al igual que en los registros y documentos referidos a acciones escriturales si las hubiere, deberán consignarse las previsiones de los artículos 6º, 7º y 8º de estos Estatutos Sociales, así como los recaudos establecidos en el artículo 211 de la ley 19.550.

Artículo 12º - Constitución de gravámenes. Transferencia.

La constitución de gravámenes de cualquier tipo sobre las tres clases de acciones, al igual que su transferencia, requiere la previa y especial autorización de la Secretaría de Transporte de la Nación y el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, o quien lo suceda en el futuro en carácter de Concedente del servicio concesionado a favor de la sociedad.

Artículo 13º - Debentures, Bonos y Obligaciones Negociables

La Asamblea puede emitir bonos de goce y participación, de acuerdo con lo establecido por los artículos 227 y 232 de la ley de sociedades comerciales, debentures con arreglo a lo dispuesto en los artículos 325 y 360 de la ley de sociedades comerciales y obligaciones negociables conforme la normativa que rija al momento de su emisión. Delegará en el Directorio la determinación de las condiciones de adquisición y rescate. En caso de que tales emisiones sean convertibles en acciones, las condiciones de convertibilidad deberán mantener la participación proporcional de las distintas clases de acciones sobre el capital social que surge del artículo quinto del presente estatuto social, que sólo podrá modificarse previa conformidad expresa del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y de la Asociación Sindical con personería gremial habilitada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Capítulo IV - Dirección y Administración

Artículo 14º - Directorio - Designación

Integración: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por siete (7) miembros titulares con mandato por un ejercicio, e igual número de suplentes, por el mismo término que los titulares. Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente y permanecerán en sus cargos hasta que la próxima Asamblea designe reemplazante.

La Clase "A" tendrá derecho a designar un (1) Director titular y un (1) Director suplente.

La Clase "B" tendrá derecho a designar dos (2) Directores titulares y dos (2) Directores suplentes.

La Clase "C" tendrá derecho a designar cuatro (4) Directores titulares e igual número de suplentes.

Artículo 15º - Elección - Asamblea de Clase

Los Directores se elegirán por Asamblea de clase o bien por clase dentro de la Asamblea General Ordinaria. En este último caso, de no concurrir a la Asamblea Ordinaria accionistas poseedores de una clase de acciones o cuando los accionistas poseedores de una clase de acciones presentes en la Asamblea no procedan a designar todos o algunos de los Directores correspondientes a su clase, quedarán automáticamente designados por el período de un año el mandato de los directores salientes, correspondientes a la clase ausente o que no ha designado directores. Los accionistas de una clase no podrán, en ninguna circunstancia, designar directores que correspondan a las otras clases.

Todo Director designado con posterioridad a la oportunidad correspondiente, cualquiera sea el motivo, finalizará su mandato conjuntamente con los Directores que hubiesen sido designados en la oportunidad que correspondía haber designado a ese Director elegido posteriormente, de tal manera que en cada renovación de autoridades siempre se renueve la totalidad de Directores que correspondan. reemplazar en esa oportunidad. Si por cualquier circunstancia se produjere una vacante en el Directorio, aún por ausencias accidentales de los titulares, ellas podrán ser cubiertas automáticamente, en el orden de designación por el Director suplente correspondiente a la clase de acciones a

la cual pertenece el Director que corresponde sustituir, aun cuando la incorporación del suplente no fuera necesaria para formar quórum. La remoción se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 262 de la ley de sociedades comerciales.

Artículo 16º - Distribución de Cargos- Quórum y Mayorías

El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes, o en la oportunidad que lo convoque el Presidente o lo requiera alguno de sus miembros o la Comisión Fiscalizadora, mediante el envío de una citación previa fehaciente con al menos tres días corridos de anticipación, dirigida al domicilio constituido por cada Director al asumir el cargo, citación en la que se hará constar los puntos del orden del día a tratar en dicha reunión.

En la primera reunión de Directorio, sus miembros designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, por el término de un ejercicio.

El Directorio sesionará válidamente con la mayoría absoluta de sus miembros, cualquiera sea la clase de acciones que cada uno represente. En primera convocatoria será necesaria la presencia de Directores que representen al menos dos clases de acciones. En segunda convocatoria este requisito no será necesario, debiendo celebrarse la reunión luego de transcurridas 48 horas de fracasada la primera convocatoria. Si existiese quórum para la reunión los Directores ausentes podrán autorizar a otro director titular, o por su respectivo suplente, a votar en su nombre, debiendo conferirle la pertinente carta poder y sin que ello importe desligar al ausente de las responsabilidades emergentes de las decisiones que se tomen con el voto de su representante.

Tanto en primera como en segunda convocatoria, las decisiones del Directorio serán aprobadas por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes, con excepción de los supuestos especiales previstos en el artículo Dieciocho del presente Estatuto.

El Presidente del Directorio o el Vicepresidente cuando lo reemplace a aquél, tendrá en todos los casos, incluyendo los supuestos especiales previstos en el artículo Dieciocho de los Estatutos Sociales, el derecho a voto, y a doble voto en caso empate. La remuneración del Directorio será fijada por la Asamblea.

Artículo 17º - Representación y Facultades

La representación social estará a cargo del Presidente o del Vicepresidente en caso de vacancia, impedimento, incapacidad o ausencia del primero. Para el caso de encontrarse ausente el Presidente y el Vicepresidente, el Directorio podrá autorizar la actuación de uno o más Directores para el ejercicio de la representación legal por el tiempo limitado que dure la ausencia del Presidente y Vicepresidente. La comparecencia del Vicepresidente a cualquiera de los actos administrativos, judiciales o societarios, que requieran la presencia del Presidente, supone la ausencia de este último y obliga a la sociedad sin necesidad de comunicación o justificación alguna. La representación en juicio de la sociedad, como actora, demandada, absolvente o en cualquier otro carácter, así como en cualquier instancia laboral; administrativa o judicial, estará a cargo del Presidente o el Vicepresidente en su caso o de los apoderados que designe el Directorio con carácter general o especial.

El Directorio podrá nombrar a uno o más gerentes, sean Directores o no, en quienes podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración.

El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales de acuerdo con los artículos 1880 y 1881 del Código Civil y los artículos 9º del Decreto Ley 5965/63 y 65º de la ley 24.452, ya sea por sí o a través de apoderados, para lo cual queda facultado a otorgar a una o más personas poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que considere conveniente.

Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, con excepción de aquellos que este estatuto o la ley reserve a la Asamblea de accionistas, entre ellos operar con todos los bancos, instituciones de crédito oficial o privadas, compañías financieras, organismos nacionales, provinciales y/o del exterior, ya sean oficiales, mixtos o privados, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultades de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales; y realizar todo otro derecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad.

En el supuesto de funcionamiento de un Comité Ejecutivo, previsto en el Artículo Veinte, el nombramiento de gerentes y la determinación de sus funciones podrá recaer en aquél, si así lo resolviera el Directorio.

Artículo 18º - Decisiones del Directorio que requieren mayorías especiales

Las siguientes resoluciones del Directorio deberán ser adoptadas mediante el voto favorable de por lo menos seis (6) de sus miembros que representen al menos dos clases de acciones:

a) La determinación de las facultades, deberes y responsabilidades del Comité Ejecutivo.

b) La celebración de contratos o negocios no contemplados en el “Plan de Negocios” comprometido ante el Concedente de la concesión para la operación del servicio ferroviario de cargas.

c) La aprobación y/o modificación del “Plan de Negocios”.

d) La celebración de cualquier acuerdo o contrato o el desembolso de cualquier gasto que exceda de dólares de los Estados Unidos CINCUENTA MIL, realizados entre la sociedad y cualquiera de sus accionistas o sociedades vinculadas a los accionistas.

e) La aprobación del presupuesto anual.

f) La aprobación de su propio reglamento interno de funcionamiento.

Mayoría especial.

Toda decisión que represente altas o bajas del personal en cantidad superior a un número de diez (10), cuando no hubiere causal o ésta respondiere a fuerza mayor o causas de índole económica o tecnológica, deberá adoptarse con el voto favorable de seis (6) directores representantes de las tres clases de acciones.

Artículo 19º - Domicilios, remuneración.

Los Directores deberán constituir domicilio en la Ciudad de Buenos Aires al aceptar el cargo, siendo válidas todas las notificaciones que en el mismo se les cursen en tanto no hubieran comunicado a la sociedad, en forma fehaciente, su modificación. Asimismo deberán constituir una garantía de $ 5.000.-, la cual deberán integrar en oportunidad de asumir el cargo y les será devuelta, a los tres meses de haberse celebrado la asamblea que aprueba su gestión si no ha habido reclamación judicial alguna respecto de la misma, ni ha sido reelecto en el cargo, caso en que deberá dejarse la suma depositada.

La Asamblea fijará la remuneración de los Directores en forma anual, pudiendo disponer el pago de haberes en exceso de lo previsto por el artículo 261 de la ley de sociedades comerciales a aquellos directores que cumplan funciones técnico administrativas de carácter no permanente en la sociedad, inscriptas o no en los términos del artículo 274 de la referida ley. A tal efecto el punto deberá constar expresamente en el orden del día de la asamblea que así lo disponga.

Artículo 20º - Comité Ejecutivo

El Directorio podrá designar un Comité Ejecutivo compuesto de tres miembros, dos de los cuales serán Directores designados por la Clase “C” y, uno designado por la Clase “B”, con las facultades que el Directorio establezca: El quórum será de dos miembros y las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de, como mínimo, dos de sus integrantes. La Asamblea deberá ratificar la organización y funcionamiento del Comité Ejecutivo.

Capítulo V – Fiscalización

Artículo 21º - Integración

La fiscalización de la sociedad será ejercida por cinco (5) síndicos titulares e igual número de suplentes, por el término de un ejercicio, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Síndicos actuarán como cuerpo Colegiado; bajo la forma de Comisión Fiscalizadora, la que tendrá las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 y concordantes de la ley de sociedades comerciales.

La Comisión Fiscalizadora será presidida por uno de los Síndicos elegidos por mayoría de votos en la primera reunión de cada ejercicio, reunión en la que también se elegirá el reemplazante para el caso de ausencia.

Artículo 22º - Quórum y Mayorías

La Comisión Fiscalizadora sesionará con el quórum de la mayoría de sus integrantes y tomará sus decisiones por mayoría de los votos presentes. La remuneración de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora será resuelta por la Asamblea.

Artículo 23º - Designación

Los Síndicos integrantes de la comisión fiscalizadora serán designados por las respectivas asambleas de clase de acuerdo con lo siguiente:

a) La Clase “A” tendrá derecho a designar un (1) Síndico titular y un (1) Síndico suplente.

b) La Clase “B” tendrá derecho a designar dos (2) Síndicos titulares e igual número de suplentes.

c) La Clase “C” tendrá derecho a designar dos (2) Síndicos titulares e igual número de suplentes.

Los Síndicos se elegirán por Asamblea de clase o bien por clase dentro de la Asamblea General Ordinaria. En este último caso, de no concurrir a la Asamblea Ordinaria accionistas poseedores de una clase de acciones o cuando los accionistas poseedores de una clase de acciones presentes en la Asamblea no procedan a designar todos o algunos de los Síndicos correspondientes a su clase, se designará por el lapso de un año el mandato de los síndicos ya designados por dicha clase. En ningún caso podrán los accionistas de una clase proceder a la designación de los síndicos cuyo nombramiento corresponde a las otras clases. Todo Síndico designado con posterioridad a la oportunidad correspondiente, cualquiera sea el motivo, finalizará su mandato conjuntamente con los Síndicos designados con el síndico reemplazado de tal manera que cada renovación de la Comisión Fiscalizadora se efectúe en su totalidad. Si por cualquier circunstancia se produjere una vacante en la Comisión Fiscalizadora, aún por ausencias accidentales de los titulares, ellas podrán ser cubiertas automáticamente, en el orden de designación por el Síndico suplente correspondiente a la clase de acciones a la cual pertenece el Síndico que corresponde sustituir, aun cuando la incorporación del suplente no fuera necesaria para formar quórum.

Artículo 24º - Deberes y Atribuciones

La Comisión Fiscalizadora tendrá los deberes y atribuciones del artículo 294 de la ley de sociedades comerciales. Deberá reunirse cuando menos una vez al mes, o cuando lo solicite uno de sus miembros. Podrá designar un representante para asistir a las reuniones de Directorio y a las Asambleas y deberá llevar un libro de actas en el que se dejará constancia de sus deliberaciones y decisiones.

Capítulo VI – Asambleas

Artículo 25º - Convocatoria. Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias podrán ser convocadas simultáneamente y en primera y segunda convocatoria, en tanto la sociedad no se encuentre autorizada para hacer oferta pública de sus acciones, en cuyo caso tal posibilidad regirá sólo para el supuesto de convocarse a asamblea ordinaria. En caso de convocatoria simultánea, la Asamblea en segunda convocatoria se celebrará con intervalo como mínimo de una hora respecto de la hora fijada para su celebración en primera convocatoria. Sin perjuicio de ello, podrá celebrarse sin previa publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social accionario y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto.

Artículo 26º - Quórum y Mayorías

Rigen el quórum y las mayorías así como los temas a tratar en las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, prescriptos por los Artículos 234, 235, 243 y 244 de la ley de sociedades comerciales, a excepción de las mayorías especiales que pudiera fijar el presente estatuto y el poder de veto contenido en la cláusula 6º del mismo.

Artículo 27º - Mayorías Especiales

Se requerirán mayorías especiales, tanto en primera como en segunda convocatoria, para los siguientes puntos.

Para Asambleas Ordinarias, el voto favorable de por lo menos el 75% de las acciones presentes, que representen al menos dos clases de acciones para:

a) Constituir reservas libres.

b) Distribuir dividendos que no sean en efectivo.

c) Resolver la venta o transferencia de activos, y la constitución de hipotecas, prendas, gravámenes o la cesión de una parte sustancial de los activos de la Sociedad en garantía de préstamos financieros, por un monto principal que exceda de dólares de los Estados Unidos CIEN MIL.

Para Asambleas Extraordinarias, el voto favorable de por lo menos el 75% de las acciones con derecho a voto, que representen al menos dos clases de acciones para:

a) Modificar total o parcialmente los Estatutos Sociales;

b) Aumentar el Capital Social mediante aporte en efectivo o en especie de los accionistas, o reducir voluntariamente el capital;

c) Adoptar resoluciones sobre los supuestos especiales regulados por el Artículo 244 de la Ley de sociedades comerciales.

d) Ratificar la presentación en concurso preventivo, quiebra o acuerdo preventivo extrajudicial.

e) Emitir debentures, obligaciones negociables u otros títulos convertibles en acciones o no de la sociedad.

f) Resolver la escisión y fusión de la sociedad.

g) Suspender y limitar el derecho de suscripción preferente previsto en el Artículo 197 de la Ley de sociedades comerciales.

h) Resolver la restitución de la concesión al órgano concedente.

i) Otorgar garantías para asegurar obligaciones de terceros.

j) Distribuir las primas de emisión.

k) Aprobar la conversión en acciones de cualquier clase de bonos, obligaciones negociables o títulos de deuda.

l) Aprobar la capitalización de aportes irrevocables.

Artículo 28º - Asambleas Especiales

Las Asambleas Especiales de cada clase de acciones para la elección de Directores y Síndicos se efectuarán por las mismas reglas que regulan el funcionamiento de las Asambleas Ordinarias, rigiendo el quórum, y mayorías previstas en el Artículo 243 de la ley de sociedades comerciales. Para su convocatoria bastará la decisión del Director y Directores designados por la clase de acciones involucrada o, en su defecto, por el síndico y síndicos correspondientes a ella.

Capítulo VII - Balances y Cuentas

Artículo 29º - Ejercicio Social

El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, pudiendo la asamblea modificar tal fecha, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio. Al cierre de cada ejercicio, y dentro del plazo legal, deberá someterse a consideración de la asamblea la documentación prevista en los arts. 63 a 66 de la ley de sociedades comerciales en los términos de su art. 234, inc. 1º.

El saldo de las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y cumplimiento de las preferencias otorgadas a las acciones preferidas que se hubieren emitido, podrá destinarse por la asamblea a: a) Pago de los honorarios de directores y síndicos; b) constitución de reservas facultativas y fondos de previsión; c) Pago de dividendos a las acciones ordinarias; d) Otros destinos que decida la asamblea. Los dividendos no cobrados en el término de tres anos desde su puesta a disposición prescriben en favor de la sociedad.

Capítulo VIII - Disolución y Liquidación

Artículo 30º - Causales

La sociedad se disolverá en los casos previstos en la ley de sociedades comerciales y su liquidación, salvo decisión en contrario de la asamblea se efectuará por el Directorio bajo fiscalización de la Comisión Fiscalizadora. A los efectos del proceso de liquidación, los órganos societarios mantienen todas sus facultades y responsabilidades.

Artículo 31º - Destino de la Liquidación

El producto neto de la liquidación, después de pagado el pasivo y los gastos de liquidación se distribuirá entre los accionistas, primero como reembolso del capital y luego como utilidad proporcional a la tenencia accionaria de la que fueren titulares."

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 18 horas.

Guillermo Ernesto Mardarás. — Raúl A. Rosetti. — Vicente Zuppone.

ANEXO II

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE ADECUACION EMPRESARIA

Fecha	Proceso
18/06/04	Aprobación de la modificación del Estatuto Social del Belgrano Cargas S.A.
28/06/04 al 16/07/04	Inicio del Proceso de Consulta.
19/07/04 al 27/08/04	Venta de Pliegos de Bases y Condiciones para la adecuación accionaria.
27/08/04	Recepción de Ofertas y Apertura del Sobre Nº 1.
10/09/04 al 21/09/04	Precalificación. Apertura del Sobre Nº 2.

—FE DE ERRATAS—

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución 408/2004

En la edición del 25 de junio de 2004, donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: EL SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA RESUELVE

DEBE DECIR: EL SECRETARIO DE TRANSPORTE RESUELVE



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 1906/2004-GI

Bs. As., 9/6/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Siemens S.A.
CUIT: 30-50336489-8
Homologación: 61 - 3368
Tipo: Aparato Telefónico Suplementario Automático
Marca: Siemens
Modelo: EUROSET 3020

Disposición 1907/2004-GI

Bs. As., 9/6/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Siemens S.A.
CUIT: 30-50336489-8
Homologación: 61 - 3369
Tipo: Aparato Telefónico Suplementario Automático
Marca: Siemens S.A.
Modelo: EUROSET 3005

Disposición 1908/2004-GI

Bs. As., 9/6/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Siemens S.A.
CUIT: 30-50336489-8
Homologación: 17 - 3389
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Siemens S.A.
Modelo: SX1

Disposición 1909/2004-GI

Bs. As., 24/6/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC Nº 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Siemens S.A.
CUIT: 30-50336489-8
Codificación: C - 3363
Tipo: Repetidor
Marca: Siemens
Modelo: BS 240XL 1900 MHz

Disposición 1910/2004-GI

Bs. As., 9/6/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC Nº 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Siemens S.A.
CUIT: 30-50336489-8
Codificación: C - 3365
Tipo: Repetidor
Marca: Siemens
Modelo: BS-241 1900 MHz

Disposición 1911/2004-GI

Bs. As., 9/6/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC Nº 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Siemens S.A.
CUIT: 30-50336489-8
Codificación: C - 3364
Tipo: Repetidor
Marca: Siemens
Modelo: eMicro II 1900 MHz

Disposición 1912/2004-GI

Bs. As., 9/6/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC Nº 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Siemens S.A.
CUIT: 30-50336489-8
Codificación: C - 3362
Tipo: Transceptor
Marca: Siemens
Modelo: CTR- 210 (1,5 GHz 2x2 Mbps)

Disposición 1913/2004-GI

Bs. As., 9/6/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Nokia Argentina S.A.
CUIT: 30-69154843-7
Homologación: 17 - 3357
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Nokia
Modelo: 1221

Disposición 1914/2004-GI

Bs. As., 9/6/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Nokia Argentina S.A.
CUIT: 30-69154843-7
Homologación: 17 - 3355
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Nokia
Modelo: 6010/NPM-10

Disposición 1915/2004-GI

Bs. As., 9/6/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Nokia Argentina S.A.
CUIT: 30-69154843-7
Homologación: 17 - 3360
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Nokia
Modelo: 6010/NPM-10X

Disposición 1916/2004-GI

Bs. As., 9/6/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Nokia Argentina S.A.
CUIT: 30-69154843-7
Homologación: 17 - 3361
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Nokia
Modelo: 3595/NPM-10X

Disposición 1917/2004-GI

Bs. As., 9/6/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC Nº 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Codificación: C - 3388
Tipo: Conmutador/Multiplexor
Marca: Cisco Systems
Modelo: Cisco Catalyst 3512 XL Switch

Disposición 1918/2004-GI

Bs. As., 9/6/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC Nº 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Codificación: C - 3387
Tipo: Conmutador/Multiplexor
Marca: Cisco Systems
Modelo: Cisco Catalyst 3524 XL Switch

Disposición 1919/2004-GI

Bs. As., 9/6/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC Nº 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Codificación: C - 3386
Tipo: Conmutador/Multiplexor
Marca: Cisco Systems
Modelo: CISCO Catalyst 3508G XL Switch

Disposición 1920/2004-GI

Bs. As., 9/6/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC Nº 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Codificación: C - 3385
Tipo: Conmutador/Multiplexor
Marca: Cisco Systems
Modelo: CISCO Catalyst 3548 XL Switch

Disposición 1921/2004-GI

Bs. As., 9/6/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC Nº 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Codificación: C - 3384
Tipo: Conmutador/Multiplexor
Marca: Cisco Systems
Modelo: Cisco Catalyst 3524-PWR XL Switch

Disposición 1922/2004-GI

Bs. As., 9/6/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Homologación: 16 - 3392
Tipo: Acceso Inalámbrico de Red
Marca: Cisco Linksys
Modelo: WPC11 v.4

Disposición 1923/2004-GI

Bs. As., 9/6/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Motorola Argentina S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 11 - 3372
Marca: Motorola
Modelo: EM200 (465-495 MHz - 40 Watts)

Disposición 1924/2004-GI

Bs. As., 9/6/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Motorola Argentina S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 11 - 3371
Tipo: Transceptor
Marca: Motorola
Modelo: EM200 (438-470 MHz - 25 Watts)

Disposición 1925/2004-GI

Bs. As., 9/6/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Motorola Argentina S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 11 - 3374
Tipo: Transceptor
Marca: Motorola
Modelo: EM200 (438-470 MHz - 40 Watts)

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***



SENADO DE LA NACION

Bs. As., 28/6/2004

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER LA SUSPENSION DE LA AUDIENCIA PUBLICA, PREVISTA PARA EL DIA 1° DE JULIO PROXIMO CON EL OBJETO DE CONSIDERAR EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACION DEL CIUDADANO **Dr. Fernando Omar GELVEZ** COMO **Fiscal ante los Juzgados Federales de 1ra. Instancia de Rawson, Provincia del Chubut.** — Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación.

e. 29/6 Nº 451.746 v. 30/6/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Notifíquese al Sr. Eugenio Cadel, que en el Expediente N° 1422/COMFER/92 se ha dictado la RESOLUCION N° 0448/COMFER/04 de fecha 12/04/04, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Declárase la caducidad del procedimiento tramitado en el expediente citado en el VISTO, correspondiente a la solicitud efectuada por el señor Eugenio CADEL, tendiente a la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado codificado de televisión, en la localidad de ARRECIFES, provincia de BUENOS AIRES, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Determínase la pérdida para el Señor Eugenio CADEL, del depósito de garantía inicial de la solicitud de licencia tramitada en el expediente citado en el VISTO.

ARTICULO 3° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva de canales efectuada. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 29/6 N° 451.544 v. 1/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 30-06-2004

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		667
1/2 RES	334	
Cuartos	167	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,51	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,40	
PORCINA (2): (excepto lechones)		232
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,58	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,23	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. ANA OTAÑO, Coordinadora de Mercados Ganaderos, SAGP y A.

e. 29/6 N° 451.528 v. 29/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

INSTRUCCION GENERAL N° 533/2000 (DI PYNF)

RESOLUCION GENERAL N° 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA

NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS

IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20. Incisos B), D), E), F), G), M) y R)

C.U.I.T. / C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc. *	A partir del			D/T **
			Día	Mes	Año	
30-64398886-7	FUNDACION ANGIOLOGICA BUENOS AIRES	f)	01	10	1999	T
30-65605949-0	FUNDACION MOVIMIENTO FAMILIAR CRISTIANO	f)	01	01	1999	T
30-66210212-8	COMUNIDAD SAN EGIDIO	f)	01	04	1997	T
30-66361569-2	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DE EDUCACION TECNICA N° 8	f)	01	01	1999	T
30-67617937-9	BIBLIOTECA POPULAR FLORENTINO AMEGHINO	f)	01	01	1999	T
30-67940237-0	SOCIEDAD DE FOMENTO LOS COOPERARIOS	f)	01	01	1999	T
30-68206347-1	ASOCIACION BUDISTA DE ARGENTINA	e)	01	01	1998	D
30-68285731-1	REVIVIR ASOCIACION CIVIL	f)	01	01	1999	T
30-68376426-0	SOCIEDAD DE FOMENTO UNION DE DOMINICO	f)	01	01	1999	T
30-68432816-2	COOPERADORA EGB N° 10	b)	01	01	1998	D
30-68503547-9	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES 918 A. BROWN	b)	01	01	1998	D
30-68943075-5	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N° 958	b)	01	01	1998	D
30-69421200-6	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS AMISTAD DE LANUS OESTE	f)	18	06	2003	T
30-70283835-1	IGLESIA INTERNACIONAL UNIDOS EN EL AMOR DE JESUS	e)	01	01	1999	D
30-70573712-2	FUNDACION JHAITI	f)	15	9	1999	T
30-70713068-3	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N° 925	b)	01	01	1998	D
30-70721946-3	BIBLIOTECA PUBLICA POPULAR DE G.E.HUDSON PADRE CARLOS MUGICA	f)	03	11	1999	T
30-70748934-7	ASOCIACION CIVIL AMPARO DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS	f)	15	06	2000	T
30-70783435-4	COOPERATIVA DE TRABAJO UNA ESTRELLA AZUL LIMITADA	d)	09	11	2001	T
30-70787768-1	BIBLIOTECA POPULAR LOS COOPERARIOS	f)	06	07	2001	T
30-70794185-1	ASOCIACION CIVIL COMARCA DEL DEZA LALIN DE BUENOS AIRES	f)	01	08	2001	T
30-70795793-6	ASOCIACION EVANGELICA PENTECOSTAL ANTIOQUIA	e)	21	08	1998	D
30-70797196-3	LUCHA CONTRA EL CANCER LOMAS DE ZAMORA ASOCIACION CIVIL	f)	20	02	2002	T
30-70803684-2	ASOCIACION CIVIL PROGRESO Y PROSPERIDAD	f)	01	02	2002	T
30-70813241-8	ASOCIACION CIVIL DE LA PAZ	f)	30	10	2002	T
30-70815492-6	ASOCIACION CIVIL TIEMPOS DE CAMBIO	f)	28	12	2001	T
30-70854270-5	CRECER EN AMOR Y AMISTAD	f)	09	10	2002	T
30-70857097-0	CASA DEL NIÑO GUARDERIA Y JARDIN DE INFANTES LOS PITUFOS	f)	03	05	2002	T
30-70857387-2	ASOCIACION DE PERIODISTAS LIBRES DE LA ARGENTINA	f)	07	03	2003	T
30-70864106-1	ASOCIACION UNION DE TRABAJADORES DISCAPACITADOS	f)	03	04	2003	T
30-70869909-4	COMUNIDAD RELIGIOSA CATOLICA CARISMATICA MISIONERA "SAN MIGUEL"	f)	23	11	2003	T
30-70870353-9	HERMANOS MARISTAS DE LA ENSEÑANZA O HERMANITOS DE MARIA CRUZ DEL	e)	18	12	2003	D
30-70870353-9	HERMANOS MARISTAS DE LA ENSEÑANZA O HERMANITOS DE MARIA CRUZ DEL	f)	18	12	2003	D
30-70871456-5	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN N° 928	b)	19	02	2003	D
30-70872605-9	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES N° 929 DEL DISTRIT	b)	04	12	2003	D
30-70874390-5	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS "GRAL. MARTIN MIGUEL DE GUEMES S.R.L"	f)	18	05	1999	T
33-68431806-9	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN 939 QUILMES	b)	01	01	1998	D
33-68507167-9	BIBLIOTECA POPULAR PABLO ROJAS PAZ	f)	01	01	1999	T
33-69972272-9	ASOCIACION MUTUAL DEL SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES	g)	12	04	1999	T
33-70787772-9	ASOCIACION APOYO DONANTES DE ORGANOS DE AVELLANEDA	f)	18	07	2000	T
33-70876130-9	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA DE ADULTOS N° 718 LOMAS DE ZAMORA	b)	29	12	2003	D
30-52913198-0	ASOCIACION LA EDUCADORA CONGREGACION HIJAS DE LA INMACULADA CONCEPCION	e) y f)	01	01	1965	D
30-53067672-9	THE CHRISTIAN AND MISSIONARY ALLIANCE	E	01	01	1946	D
30-53598048-5	CLARISAS FRANCISCANAS MISIONERAS DEL SANTISIMO SACRAMENTO	e)	01	01	1966	D
30-54666564-6	ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS EXACTAS FISICAS Y NATURALES	b)	01	01	1992	D
30-57635510-2	FUNDACION VIDA SILVESTRE ARGENTINA	f)	29	06	1977	D
30-65171185-8	FUNDACION DE BIPOLARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA FUBIPA	f)	30	06	2003	T
30-65521188-4	HERMANAS MISIONERAS DE SAN PEDRO CLAVER (CLAVERIANAS)	e) y f)	20	04	1999	D
30-66203616-8	ASOCIACION CIVIL PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LA FAMILIA PRO FAMILIA	f)	01	01	1999	T
30-66295376-4	ASOCIACION OKINAWA UECHI RYU KARATE DO ASOCIACION CIVIL	f)	01	01	1997	T
30-68859107-0	ASOCIACION COOPERADORA E.G.B. N° 56 DEL DISTRITO DE TIGRE	b)	28	10	1997	D
30-70270552-1	AMADA ASOCIACION MEDICA ARGENTINA DE ANTICONCEPCION ASOCIACION CIVIL	f)	15	10	1999	T
30-70716142-2	ASOCIACION COOPERADORA CONSERVATORIO DE MUSICA DE SAN MARTIN	b)	06	04	2004	D
30-70783131-2	EGRAFIA- EXPRESION GRAFICA EN INGENIERIA, ARQUITECTURA Y AREAS AFINES. ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO	f)	27	04	2001	T
30-70811993-4	ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES EXPOSITORES DE PERROS DE RAZA	f)	18	05	2002	T
30-70813051-2	COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFICA MERCATALI LIMITADA	d)	20	12	2002	T
30-70813474-7	MONASTERIO DE SANTA TERESA DE JESUS DE CARMELITAS DESCALZAS	e) y f)	02	01	1997	D
30-70813615-4	INSTITUTO DE POLITICAS Y ESTRATEGICAS DE COMERCIO INTERNACIONAL	f)	05	11	2002	T
33-70782300-9	FUNDACION SIMPLE	f)	18	10	2001	T
34-52849604-2	INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	e) y f)	22	08	1997	D

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 29/6 N° 451.471 v. 29/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

INSTRUCCION GENERAL N° 533/2000 (DI PYNF)

RESOLUCION GENERAL N° 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA
NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS
IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20 Incisos b), d), e), f), g), m) y r) *

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del			D/T **
			Dia	Mes	Año	
30511534492	COOPERATIVA AGROPECUARIA UNION DE JUSTINIANO POSSE LTDA	D	01	09	1997	D
30519376810	UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO	F	30	07	1963	D
30524457411	PARROQUIA SAN FERNANDO	E	26	02	2003	D
30526413926	CAMARA EMPRESARIA DE TANDIL	F	01	07	2000	D
30533299349	ASOCIACION ESCUELAS ITALIANAS	F	30	06	2003	D
30544761583	ASOCIACION ESCUELA PRIVADA SAN MARTIN	F	01	08	1998	T
30545176714	CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE ENSENADA	F	01	01	1998	T
30545785710	COOPERATIVA ELECTRICA LTDA. DE GENERAL ROJO	D	01	01	1998	T
30549527848	INSTITUTO DE ENSEÑANZA PRIVADA FRAY JUSTO SANTA MARIA DE ORO	F	30	08	2003	D
30564829192	COOPERATIVA AGROPECUARIA LA "REGIONAL" LIMITADA	D	01	12	1997	D
30565696188	GUALEGUAYCHU COUNTRY CLUB	M	01	12	1997	D
30569175301	FEDERACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE ENTRE RIOS	F	30	11	1990	D
30575084342	FUNDACION CULTURAL LA DULCE	F	01	09	1999	D
30582439296	COOP.PROVIS.DE AGUA POTABLE Y OTROS SERV.PUBLICOS DE SEGUI LIMI	D	01	01	1988	D
30591526150	CIRCULO MEDICO DE JUAREZ	F	01	09	1997	D
30601361368	SOCIEDAD DE MISIONES AFRICANAS	E	24	08	2001	D
30612836023	CLUB DE CAMPO ARMENIA S.A.	F	27	03	2004	T
30613648085	UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA PLATA	F	01	01	1998	D
30622894013	COOPERATIVA DE TRABAJO,CONSUMO Y VIVIENDA "PORTUARIOS MAR DEL PLATA" LIMITADA	D	01	11	1997	D
30628998864	COOPERATIVA TELEFONICA INTEGRAL DE OBRAS Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS SANTA SYLVINA LIMITADA	D	11	08	1999	T
30629624216	HERMANAS HIJAS DE LA CARIDAD CANOSSIANAS	E	18	11	1999	D
30630902645	COOP.VITIV.,HORT.,FRUT.Y OLIV. PAMPANOS MENDOCINOS LTDA.	D	05	03	2000	D
30631009103	COOPERATIVA DE PRODUCTORES GANADEROS DE LA SOCIEDAD RURAL DE VILLA ANGELA, DE PROVISION, COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA -FRIVA-	D	09	11	1998	T
30633722451	SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MONTE CASEROS CTES.	F	01	09	1998	T
30646621697	COOPERADORA DEL CENTRO DE SALUD N° 16	F	01	01	1998	D

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del Dia	Mes	Año	D/T **
30648408133	ASOCIACION CIVIL SAN IGNACIO DE LOYOLA	F	01	01	2002	T
30648887058	ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DEL CHACO	G	08	10	1993	T
30649851928	ASOCIACION JARDIN DRA ALICIA MOREAU DE JUSTO	F	01	04	2000	D
30654382758	COOP.DE VIV.,URB.,SERV.PUB.,SOC.Y CONS.CONFRATERNIDAD LTDA.	D	30	10	1995	D
30660844917	RESIDENCIA PARA ANCIANOS SAN ROQUE	F	01	11	1997	T
30664340743	ASOCIACION COOPERADORA C E C NRO 804	F	17	02	1988	D
30664373706	ASOCIACION COOP ESCUELA N° 27	F	26	09	1978	D
30664483811	COOPERADORA DEL HOSPITAL MUNICIPAL DE BRAGADO	F	01	09	1998	T
30666126501	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 501 DE GRAL. RODRIGUEZ	F	01	01	1998	D
30666338150	CLUB CIUDAD DE NECOCHEA	M	01	01	1998	D
30667085930	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 6 JUAN B. AZOPARDO	F	01	01	1998	D
30667090462	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N° 901	F	01	01	1998	D
30667313356	CLUB DE PESCA TANDIL	F	01	06	1999	T
30668942381	ASOCIACION MARCOSJUARENSE DE CULTURA INGLESA	F	01	01	1998	T
30669415768	CARITAS DIOCESANA VILLA MARIA	E	01	01	1998	D
30669768334	ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CURUZU CUATIA	F	01	01	1998	T
30669770657	ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MONTE CASEROS	F	01	07	1998	T
30670342359	ASOCIACION CIVIL EL BUEN SAMARITANO	F	28	09	1994	D
30674328865	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA VILLA ROSAS NRO. 478	F	25	02	2004	D
30674380204	ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA OCAMPO	F	17	10	2003	T
30674627420	COLEGIO DE ASISTENTES SOCIALES 1ra.CIRCUNSCRIPCION	F	31	05	2003	D
30676761140	FUNDACION PRATIBHA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL HOMBRE	F	01	01	2002	T
30676813019	PATRONATO DEL ENFERMO DE LEPRA	F	01	01	1999	D
30678703709	ASOCIACION COOPERADORA DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACION MEDIA (IPEM) Nº 223 INTENDENTE RAMON NICENO QUINTEROS	F	19	10	1998	D
30679567310	COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA INDUSTRIAPESQUERA Y AFINES SAN MARCOS LTDA	D	01	01	1998	D
30679596175	GRUPO DE LOS NOBLES	F	01	01	1998	T
30679737585	COOPERATIVA DE VIVIENDA,URBANIZACION Y CONSUMO BUCIEM LTDA.	D	01	01	1998	D
30679800643	COOP.DE VIV.,URB.,SERV.PUB.Y CONS.RECONSTRUCCION BARRANCAS LDA.	D	01	04	1990	D
30681256152	ASOCIACION TIMOTEO	F	01	12	1994	D
30681998434	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DE EDUCACION TECNICA NRO 455	F	06	05	2004	D
30683188081	CLUB DE PESCA DEPORTIVA VALLE DE UCO	F	30	11	2001	T
30684531251	CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES DE LA PROV. DE NEUQUEN.	F	19	12	1997	D
30689257417	COOP.DE VIVIENDA,CONSUMO Y SERV.PUB.DR.ADOLFO CALLE LIMITADA	D	01	10	1978	D
30689991226	ASOCIACION MARPLATENSE PRO HOGARES MARIA AMALIA BUSTINZA	F	01	11	1998	D
30689994810	ASOCIACION AMIGOS DE LA BIBLIOTECA POPULAR BARTOLOME MIRABELLI	F	01	05	1998	D
30691459515	CIRCULO DE INGENIEROS AGRONOMOS DE TANDIL	F	01	10	1997	D
30691886405	COOPERADORA DEFENSA TALLER PROTEGIDO DE PRODUCCION N 1 CO DE TA PRO	F	01	01	1998	D
30692409465	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y ANEXOS A OTRAS CAJAS 9 DE JULIO	F	17	08	2001	T
30693835573	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN MATERNAL DE RAMALLO	F	01	01	1998	D
30694246431	MONASTERIO DE NUESTRA SEÑORA DE BELEN Y SAN JOSE DE CARMELITAS DESCALZAS DE ALTA GRACIA	E	01	01	1998	D
30694724066	ASOC.SIRIO ARGENTINA PARA LA PROTEC. INTEGRAL DEL NIÑO, ASAPIN	F	14	01	1998	D
30694732492	COOP.DE VIVIENDA.,URB.,SERV.PUB.,SOC.Y CONS.EPI EQUEN LTDA.	D	04	11	1997	D
30695168124	BIBLIOTECA POPULAR SAN LUIS GONZAGA	F	18	03	1998	T
30696948972	CENTAUROS POLO CLUB	F	25	06	1998	T
30697348812	CLUB ATLETICO EL PRINCIPIO	F	01	10	2000	T
30697355940	ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LOBERIA	F	28	12	1999	T
30698090339	COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL YAPEYU LIMITADA	D	16	11	1998	T
30699867876	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE VIDELA	F	29	02	2004	D
30699883251	CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ALMAFUERTE	F	16	10	2003	T
30699896566	FOOT BALL CLUB SAN MARTIN	M	22	12	2003	D
30699903392	FUNDACION SAN GERONIMO	F	01	03	2002	T
30699932392	JARDIN DE INFANTES PARTICULAR INCORPORADO NRO. 1448 CRISTO OBRERO	F	22	12	2003	D
30700782170	COOPERATIVA AGROPECUARIA DOÑA ALICIA LTDA	D	01	01	1998	D
30702350278	CENTRO DE JUB.Y PENSIONADOS NACIONALES DE INGENIO LEALES-TUCUMAN	F	01	01	1998	D
30705159277	ASOCIACION EDUCACIONAL DE MAIPU	F	31	03	2000	D
30707087303	ESCUELA DE MUSICA Y BANDA DON PEDRO GALANTI	F	15	11	1999	T
30707096213	ASOCIACION DE PROTECCION A LA VIDA A.PRO.VI.	F	24	04	2004	D
30707109447	SOCIEDAD RURAL DE VILLA BERTHET	F	17	05	1999	T
30707259198	ASOCIACION CULTURAL ANTONIO AITA	F	31	12	1999	D
30707346635	CIRCULO DE RETIRADOS SUBOFICIALES AGENTES Y PENSIONADOS DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE FORMOSA	F	16	02	2004	T
30707372385	COOPERATIVA DE TRABAJO EDUCATIVA GALILEO GALILEI LIMITADA	D	14	06	2000	D
30707450629	ASOCIACION MUTUAL 17 DE JULIO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DE LA RIOJA	G	27	09	2000	D
30707551131	CENTRO DE CONSTRUCTORES Y ANEXOS DE BALCARCE	F	01	09	2000	T
30707563687	ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS "HERNANDO DE LERMA"	B	27	11	2000	D
30707580751	UNION VECINAL LOS FRESNOS	F	02	12	2003	T
30707722394	COOPERADORA PANCHA HERNANDEZ	B	14	06	1995	D
30707779167	ASOCIACION EN PRO DEL FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA Y EL NIÑO	F	14	05	2001	T
30707825290	ASOCIACION CIVIL OLEROS DE SANTA RITA OESTE	F	20	05	2004	T
30707935282	ASOCIACION INCLUIR	F	07	08	2001	T
30707966609	ASOCIACION CIVIL LA AMISTAD	F	03	04	2002	T
30707999485	COLECTIVIDAD BOLIVIANA	F	01	01	1998	D
30708001100	ASOCIACION CIVIL "PATRICIAS ARGENTINAS"	F	15	12	2003	T
30708005319	ASOCIACION DE LUCHA CONTRA EL CANCER VILLA ELISA	F	30	04	2002	T
30708102993	COOPERATIVA DE TRABAJO "SERVICOOP AYACUCHO" LTDA.	D	08	02	2002	T
30708125047	ASOCIACION CIVIL ESTUDIO TEATRO PIERROT	F	18	06	2002	T
30708144491	ASOCIACION CIVIL PROYECTO VIDA	F	13	09	2002	T
30708145730	MAS DE 50 HOMBRES ARGENTINOS	F	13	09	2002	T
30708171820	COOPERATIVA DE TRABAJO "SOLTRECHA" LIMITADA	D	29	11	2001	T
30708196610	ASOCIACION MUTUAL BANCARIA SOLIDARIDAD	G	03	07	2003	T
30708241845	PARTIDO COMUNISTA - DISTRITO SAN JUAN	B	04	03	2002	D
30708246308	COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVA ALIANZA LIMITADA	D	30	12	2002	T
30708317485	FUNDACION PROCTHOS	F	29	11	2002	T
30708347929	ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA CIUDAD DE LA PUNTA	F	05	05	2003	T
30708355573	AMIGOS Y PILOTOS DE KARTING DE SAN JUSTO (A.PI.KA.SA)	F	09	06	2003	T
30708381027	TERCERA PROMOCION DE AGENTES AÑO 1984	F	08	02	2004	T
30708381086	ASOCIACION CIVIL UNIDAD ESFUERZO Y TRABAJO	F	07	10	2003	T
30708392177	ARI - AFIRMACION PARA UNA REPUBLICA IGUALITARIA	B	26	08	2002	D
30708402660	ASOCIACION MUTUAL TTE. PM. J.D. BALDINI DE FUTBOLISTAS AMATEURS MALVINAS ARGENTINAS	G	01	07	2003	T
30708404531	ASOCIACION CRECER EN FAMILIA	F	23	04	2003	T
30708407557	UNION VECINAL DEL MANZANO HISTORICO	F	19	03	2003	T
30708417145	MUTUAL DE ACTIVOS Y PASIVOS IAFE	G	21	03	2003	T
30708421363	ASOCIACION ECOLOGICA DE LA PATAGONIA	F	05	06	2002	T
30708423633	AEROCLUB CIUDAD DE RAFAELA ESCUELA DE VUELO COMODORO A. ROBERT ASOCIACION CIVIL	F	19	11	2003	T
30708438452	FUNDACION CON CIENCIA A LA SALUD	F	08	08	2003	T
30708453044	ASOCIACION VECINAL BARRIO ARENALES	F	26	08	2003	T
30708484047	COLECTIVIDAD ALEMANA DE GENERAL RAMIREZ	F	28	01	2002	T
30708503491	ASOCIACION CIVIL LOS CARAS SUCIAS	F	07	11	2003	T
30708514442	ASOCIACION MUTUAL DE LA FAMILIA "VIRGEN DEL VALLE"	G	02	09	2003	T
30708514574	PARTIDO DE LA VICTORIA - DISTRITO CORRIENTES	F	17	03	2002	T
30708524146	AMUMEC-ASOCIACION MUTUAL MEDICA DE CATAMARCA	G	15	05	2003	T
30708529210	COLEGIO DE KINESIOLOGOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES	F	03	07	2003	T
30708535342	ASOCIACION CIVIL POR LOS NIÑOS DEL FUTURO	F	20	10	2003	T
30708535784	FUNDACION FORMAR	F	14	10	2003	T
30708537884	FUNDACION DE EDUCAC. EN ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMAC.DE MZA.	F	07	08	2003	T
30708538155	ASOCIACION CIVIL EL ROSEDAL	F	19	05	2004	T
30708540796	SOCIEDAD DE FOMENTO DE RAMOS OTERO	F	01	04	2002	T
30708557737	GRUPO AMUYEN	F	22	10	2003	T
30708562951	ASOCIACION CIVIL FLOR DE CEIBO	F	13	05	2003	T
30708564474	CONGREGACION RELIGIOSA CULTURAL CATOLICA MARIA MATER ECCLESIA	F	16	09	2003	T
30708585528	ASOCIACION CIVIL CRISALIDA	F	28	05	2004	T
30708586281	FUNDACION PAMPA CENTRAL	F	05	09	2003	T
30708623217	MUTUAL DE TRABAJADORES METALURGICOS DEL CHACO	G	25	11	2003	T
30708633379	VINCULOS	F	31	05	2000	T
30708654546	COMUNIDAD ABORIGEN DE SAN ANTONIO DALAXAIC ÑALACPI	F	07	01	2004	T
30708660090	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ASISTENCIA PUBLICA GUALEGUAY	F	21	01	2004	T
30708660473	CONSEJO VECINAL COSTA DE LAS ROSAS	F	16	02	2004	T
30708664746	FAC FUNDACION PARA LAS AMAS DE CASA	F	21	05	2004	T
30708668490	FUNDACION DIVINA MISERICORDIA PARA LA 3° EDAD	F	12	12	2003	T
30708673052	ASOCIACION CIVIL COMPROMISO SOLIDARIO	F	09	09	2003	T
30708675764	FUNDACION PASOS POSITIVOS EN MARCHA	F	13	02	2004	T
30708683422	ASOCIACION COOPERADORA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE	F	12	05	2004	T
30708685522	ASOCIACION PAMPEANA ANTONIO Y AGUSTIN NORES MARTINEZ DE CRIADEROS Y CAZADORES	F	10	07	2003	T
30708700726	ASOCIACION 12 DE OCTUBRE ESPERANZA DE VIDA	F	24	03	2004	T
30708702346	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 124	F	10	07	2002	T
30708702397	FUNDACION RODY	F	05	03	2004	T
30708703636	CLUB DE ABOGADOS	F	24	03	2004	T
30708708689	FUNDACION CASITA EL NEGRITO MANUEL	F	23	12	2003	T
30708718730	ASOCIACION DE ORIGAMI Y PAPIROFLEXIA	F	10	11	2003	T
30708719788	FUNDACION NIÑOS Y JOVENES EMBAJADORES DE LA PAZ	F	13	08	2002	T
30708720794	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NRO. 618	F	14	04	2004	D
30708720948	BIBLIOTECA POPULAR GRAL. MANUEL BELGRANO	F	01	01	2001	T
30708721286	ASOCIACION CIVIL VIVIHS	F	20	01	2004	T
30708725567	ASOC MUT DE EMP ACT PUB NAC PROV Y MUN JUB PENS ACT PRIV DEL NORTE	G	10	10	2003	T
30708732784	ASOCIACION CIVIL VILLA ANGELA SALUD	F	05	11	2003	T
30708735260	SANTA ROSA RUGBY	F	05	03	2004	T
30708736763	ASOCIACION CIVIL ABORIGEN TOBA 12 DE OCTUBRE	F	18	08	2003	T
30708740191	ASOCIACION CIVIL GRUPO DE AMIGOS SOLIDARIOS	F	02	04	2004	T
30708744049	CENTRO DE JUB. Y PENSIONADOS MUNICIPALES POR UN FUTURO MEJOR	F	02	04	2004	T
30708744472	COOPERATIVA DE TRABAJO FE LIMITADA	D	23	03	2004	T
30708744952	CENTRO VECINAL B° SAN ISIDRO LABRADOR	F	16	09	2003	T
30708747048	CLUB SPORTIVO TAJAMAR	F	22	04	2004	T
30708750979	CAMARA PAMPEANA PRODUCTORES DE LECHE	F	19	04	2004	T
30708761849	AMIGOS DE LA ESCUELA DE JARDINERIA	F	30	03	2004	T
30708765011	COOPERATIVA AGROPECUARIA CACIGRA LIMITADA	D	17	12	2003	T
33552928259	CIRCULO ODONTOLOGICO DE AZUL	F	01	01	1998	T
33600291829	ASOCIACION DE EMPRESAS DE SERVICIO FUNEBRE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ZONA SUD	F	01	07	1998	D
33620267479	ASOCIACION CENTRO SAN FRANCISCO DE ASIS	F	01	01	2000	D
33623319119	ASOCIACION CIVIL DANTE ALIGHIERI DE MAR DEL PLATA	F	01	03	2001	T
33629670829	ASOC.MUTUAL DE PERS.DE LA SUBSEC.DE ACCION SOCIAL AMPSAS	G	12	07	1983	T
33657589719	CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS NATURALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	F	01	01	1998	T
33664346309	ASOCIACION COOP JARDIN DE INFANTES N° 905	F	15	05	1978	D
33667287869	CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO TALLERES Y BIBLIOTECA ALFONSINA STORNI	F	01	08	1999	D
33686934689	ASOCIACION CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y SALA DE PRIMEROS AUXILIOS DE SAN JUSTO	F	27	10	2003	T
33694944669	COOP.DE VIVIENDA,URB.,SERV.PUB.Y CONS.EL BIENESTAR LTDA.	D	02	02	2004	D
33697188989	FUNDACION PARA EL ARTE	F	01	01	1998	T
33708145829	CAMARA EMPRESARIA DEL TAXIMETRO Y AFINES	F	28	10	2002	T
33708164769	ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE PREDIOS RURALES DEL DISTRITO SAN JUSTO	F	11	12	2002	T
33708205449	UDOM-ER UNIDAD DOCENTE DE MEDICINA DE ENTRE RIOS	F	19	02	2002	T
33708320639	COOP.DE PROV.INDUST.COMERC.Y OTROS SERV.TRENTO SALTO GRANDE LTDA	D	02	02	2004	T
33708501099	FUNDACION PREVENCION DE LA CEGUERA PRECOZ	F	01	12	2003	T
33708586639	ASOCIACION CIVIL VOLVER A CRECER	F	17	11	2003	T
33708771509	ASOC.PARA EL DESARROLLO PROD.,CULTURAL Y DE SERV.DE LAS TALITAS	F	14	05	2004	T

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 29/6 N° 451.472 v. 29/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO INTERNO A LOS CIGARRILLOS - ARTICULO 15 DE LA LEY DE IMPUESTOS INTERNOS, TEXTO SUSTITUIDO POR LA LEY N° 24.674 Y SUS MODIFICACIONES Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y REGLAMENTARIAS E IMPUESTO ADICIONAL DE EMERGENCIA SOBRE EL PRECIO FINAL DE VENTA DE CIGARRILLOS - LEY N° 24.625.

RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1662

PRECIO DE LA CATEGORIA MAS VENDIDA DE CIGARRILLOS (CMV) – ARTICULOS 1° DE LOS DECRETOS N° 295/04 Y 296/04.

CATEGORIA MAS VENDIDA (CMV)	VIGENCIA
	TRIMESTRE: JULIO, AGOSTO Y SETIEMBRE DE 2004
PRECIO	2,90

El valor de la CMV indicado se encuentra expresado en Pesos y corresponde a un paquete de 20 cigarrillos.

Cont. Púb. MARCELO PABLO COSTA, Subdirector General, Subdirección General de Fiscalización.

e. 29/6 N° 451.742 v. 29/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013, Inc. "H", Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 14 de junio de 2004

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus ofertas y ofrecer

pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Art. 930/931 del C.A. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda.

SC 82

N°	CAUSANTES NOMBRE Y APELLIDO	INF. ART. C.A.	MULTA MINIMA $	TRIBUTOS $
2004-052	DA SILVA CLODOALDO C.I. (BR) 11.758.121	987	977,59	- - -
2004-060	GROSS MARIO ALEJANDRO D.N.I. 24.602.845	985	607,25	- - -
2004-061	HINC LEONARDO D.N.I. 25.775.195	987	853,05	- - -
2004-066	BITANCOURT RAMON D.N.I. 14.753.658	985	112,44	- - -
2004-070	SOSA HILDA D.N.I. 18.351.368	985	253,00	- - -
2004-075	BITANCOURT MARIELA B. D.N.I. 31.631.596	985	56,22	- - -
2004-079	BITANCOURT MARIELA B. D.N.I. 31.631.596	985/987	248,01	- - -
2004-081	ANTUNEZ HECTOR C. D.N.I. 20.393.466	987	240,17	- - -
2004-082	BITANCOURT RAMON D.N.I. 14.753.658	987	86,82	- - -
2004-084	BITANCOURT MARIELA B. D.N.I. 31.631.596	985/987	338,14	- - -

JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

e. 29/6 N° 451.371 v. 29/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013, Inc. "H", Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 14 de junio de 2004

Por desconocerse la identidad de los responsables de los hechos que se investigan en las causas que más abajo se detallan, encontrándose destruidas las mercaderías involucradas se le notifica por este medio que dichas causas han sido desestimadas conforme el art. 1090 inc. b) C.A.

DN82 N°	INTERESADO	DISPOSICION (AD BEYR N°)
2003-0178	AUTORES IGNORADOS	246/2004
2003-0179	AUTORES IGNORADOS	245/2004

JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

e. 29/6 N° 451.372 v. 29/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013, Inc. "H", Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 14 de junio de 2004

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detalla y/o por encontrarse en el extranjero, se le notifica por este medio que en las actuaciones que se indican, se dispuso Desestimar las mismas en los términos del art. 1090 del C.A. In-fine, resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera. Asimismo se le intima para dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, otorgue alguna destinación aduanera admitida, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y/o Ley N° 25.603 conforme a su naturaleza y estado.

DN82 N°	INTERESADO	D.N.I. N°
2003-0361	BASSANESI EDUARDO	RG (BR) 2.647.526

JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

e. 29/6 N° 451.373 v. 29/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013, Inc. "H", Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 9 de junio de 2004

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se le intima para dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

DN82 N°	INTERESADO	D.N.I. N°
DN82-2003-510	AGUAR MARIA	13.006.385
DN82-2003-558	RODRIGUEZ RAMON ARIEL	22.932.479
DN82-2003-774	BAUMGART TOME	5.102.049 (BR)

JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

e. 29/6 N° 451.374 v. 29/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Ley 22.415/25.603)

Bdo. de Irigoyen, 11 de junio de 2004

La Dirección General de Aduanas Comunica mediare el presente, por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación más abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415 y la Ley 25.603, podrán solicitar en relación a las mismas alguna destinación aduanera admitida, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la ultima publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieran corresponder de conformidad a lo estatuido en los arts. 218 y 222 de la Ley en primer término citada. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Bdo. de Irigoyen, sita en la Avda. Andrés Guacurarí s/N° Bdo. de Irigoyen.

ACTUACIONES	MERCADERIAS	CANTIDAD	MARCA	INTRERESADOS
DN82.2003.343	ROPAS USADAS	98 Kgs.	S/M	N.N.
DN82.2003.347	LIJAS	50 u.	NORTON	N.N.
	LIJAS	50 u.	NORTON	
	LIJAS	50 u	ACQUA	
	LIJAS	200 u.	TATU	
	GALLETITAS	30 paquetes x 150 grs.	DIF. MARCAS	
DN82.2003.496	CHICLES	1 bolsa x 340 grs.	PLAFT	ALVEZ SANDRA M.
	CHICLES	1 bolsa x 400 grs.	BYE BYE	
	CHUPETINES	1 bolsa x 700 grs.	WALERIUS	
DN82.2003.497	ROPA USADA	1 fardo x 15 kgrs.	S/M	N.N.
DN82.2003.514	REMERAS P/ADULTOS	10	HEINZEL	ANTUNEZ HECTOR
	PANTALONES P/NIÑOS	40	HEINZEL	
DN82.2003.518	ACOLCHONADO	1 de una plaza	S/M	N.N.
DN82.2003.522	BOTAS CAÑA CORTA	11 pares	BOTI SUL	DONORICA OMAR
DN82.2003.523	GALLETITAS DULCES	3 paquetes x 150 grs.	LIANE	ALVEZ SOLEDAD
	GALLETITAS DULCES	6 paquetes x 130 grs.	FAVILLE	
DN82.2003.542	MALACATE MANUABLE	1 x 20 kgrs.	S/M	N.N.
	CABLE DE ACERO	110 mts.	S/M	
DN82.2003.562	ROPA USADA	10 fardos x 38 kgs.	S/M	N.N.
DN82.2003.595	ROPA USADA	2 bolsas x 4 kgrs. c/u	S/M	N.N.
DN82.2003.619	PORTARRETRATOS	2 u.	S/M	ESPINDOLA ESTELA M.
	CALCULADORAS CHICAS	4 u.	SONIC	
	ENCENDEDOR P/COCINA A GAS	1 u.	S/M	
	BOMBILLAS	21 U.	S/M	
	RELOJES DESPERTADORES	3 u.	LIVSTAR	
	BILLETERAS DE CUERINA	4 u.	WALLET	
	PEINES	5 packs	COMBS	
	BILLETERAS	6 (varios tipos)	S/M	
	AGUJAS	5 packs	NEEDLES	
	CANDADOS	1 pack x 12 u.	OZONE	
	PILAS (1,5 V)	1 pack x 60 u.	GOLDEN	
	SACACORCHOS	2 u.	TUCSON	
	MINIRADIO C/AURICULARES	1 u.	PALITO PA298	
	LLAVEROS DE PLASTICO	5u.	S/M	
	RELOJES PULSERAS DE PLASTICO	11 u.	S/M	
	RELOJES PULSERAS METALICOS	2u.	S/M	
	RELOJES PULSERAS PLAST. P/DAMAS	12u.	S/M	
	TETINAS P/ MAMADERAS	54. u.	S/M	
	CALCULADORAS MEDIANAS A PILAS	2u.	LIVSTAR	
	MEDIAS CAN CAN	1 u.	CRYSTAL	
	MEDIAS CAN CAN	11 u.	DISCO	
	CAMPERA TELA DE AVION	1u.	NORTHFIELD	
	PANTALON JEANS	1 u.	QQHOUSE	
	GORRA DE LANA CON LOGO	1u.	S/M	
	SOMBREROS PLAYEROS	3 u.	S/M	
	SLIPS P/NIÑOS	2 u.	S/M	
	MEDIAS	8 pares	RON ANG	
	MEDIAS	1 par	FOR YOU	
	MEDIAS	3 pares	M.A.P.	
	INFUSION	1 sobre	RIÑOSAN	
	INFUSION MIEL Y EUCALIPTUS	6 frascos	AMAZONAS	
	MEDIAS	5 pares	S/M	
	RELOJ DESPERTADOR	1 u.	PROFISS	
	CINTAS METRICAS	4 u. x 5 mts. c/u	GRATE WALL	
	CINTA METRICA	1 u. x 3 mts.	GRATE WALL	

ACTUACIONES	MERCADERIAS	CANTIDAD	MARCA	INTRERESADOS
	CINTAS METRICAS	2 u. x 3 rmts.	LG	
	COMPRIMIDOS	7 tabletas x 4u c/u	VICK	
	COMPRIMIDOS	50 tabletas x 10 u c/u	BIONALGINA	
	COMPRIMIDOS	8 tabletas x 10 u c/u	LASCAMISETINA	
	COMPRIMIDOS	11 tabletas x 10 u c/u	3CALL	
	COMPRIMIDOS	21 tabletas x 10 u c/u	GRIFANTIL	
	LAPICES LABIALES	11 u.	LOUIS LIP COLOR	
	MAQUILLAJE N° 01; 07 Y 10	3 pocillos	SWEET CHARM	
	INFUSION	3 sobres	BRONQUITOS	
	INFUSION DE UÑA DE GATO	2 sobres	S/M	
	INFUSION DE MIEL Y EUCALIPTUS	2 frascos	AMAZONAS	

JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

e. 29/6 N° 451.375 v. 29/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.954 DEL 24 JUN 2004

Expediente N° 45120

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a TRAINMET SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA a operar en el territorio de la República, en el SEGURO DE AERONAVEGACION con las Condiciones Generales de fs. 32/59 y 89/90, Condiciones Particulares y Cláusulas Adicionales de fs. 60/75, Frente de Póliza de fs. 12/15, Denuncia de Accidentes de fs. 30/31, Propuesta de Seguros de fs. 16/18, Formularios de fs. 19/25 y 28/29, Definiciones de fs. 26/27, Anexos I de fs. 78/84, Nota Técnica y Tarifas de fs. 6/11 y la Cláusula de Cobranza del Premio de fs. 75/76 y 90.

ARTICULO 2° — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 3° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación. — Ing. MARCELO AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 29/6 N° 451.455 v. 29/6/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O. y S.P. N° 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la citada norma.

EXPEDIENTE N°: 254613/02

EMPRESA: CARDENAS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES —Línea N° 126—

DOMICILIO: Monseñor Bufano 4920 (1766) - LA TABLADA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TEMA: Prolongar el recorrido de los Ramales B (HOSPITAL FERROVIARIO-PERIBEBUY Y MOCORETA) y D (AVENIDA DIRECTORIO Y AVENIDA JOSE M. MORENO - PERIBEBUY Y MOCORETA) desde su actual cabecera de CEMENTERIO DE VILLEGAS (PARTIDO DE LA MATANZA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) hasta la intersección de las calles LEON GALLO y AVENIDA BRIGADIER GENERAL DON JUAN MANUEL DE ROSAS (RUTA NACIONAL N° 3) del mismo partido bonaerense, efectuando el siguiente recorrido: IDA: Desde HOSPITAL FERROVIARIO o AVENIDA DIRECTORIO Y AVENIDA JOSE M. MORENO: por su ruta hasta PERIBEBUY Y AMBROSETTI, continuando por AMBROSETTI, CORONEL MOLDES, CENTENARIO hasta AVENIDA BRIGADIER GENERAL DON JUAN MANUEL DE ROSAS (RUTA NACIONAL N° 3). REGRESO: Desde AVENIDA BRIGADIER GENERAL DON JUAN MANUEL DE ROSAS y CENTENARIO por AVENIDA GENERAL DON JUAN MANUEL DE ROSAS, PEDRO LEON GALLO, AGUSTIN DE VEDIA, su ruta

PARQUE MOVIL: Sin modificación

Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 29/6 N° 51.334 v. 29/6/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, HACE SABER a la entidad denominada MUTUAL DEL PERSONAL DE LA FIRMAT SUPER 25, matr. ex Inam N° 169 TUC., domiciliada en la prov. de Tucumán que por Expte. N° 31/02, tramita un sumario instruido a la entidad y ordenado por Resolución INAES N° 1957/01, conforme a los términos de la Resolución Inaes N° 028/01 y su complementaria N° 081/03. En el referido trámite ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, habiéndose fijado el plazo de diez (10) días con más siete (7) en razón de la distancia para que la sumariada presente su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. "f" aP.1 Y 2 de la Ley 19.549). Intímasela, asimismo para que dentro del mismo plazo proceda a denunciar su domicilio reales y constituya el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, (Art. 19 a 22 del Decreto 1759/72, bajo apercibimiento de Ley. — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 29/6 N° 451.431 v. 29/6/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1820; 1821; 1822; y 1842/04, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades: "CUMBRE" COOPERATIVA ARGENTINA DE SEGUROS LTDA., mat. 4.509, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO "MANOS LABORIOSAS" LTDA., mat. 15.456, con domicilio legal en Cinco Saltos, depto. General Roca, provincia de Río Negro; COOPERATIVA DE CONSUMO "SOLIDARIDAD" LTDA., mat. 17.386, con domicilio legal en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones; y COOPERATIVA DE PRODUCTORES TAMBEROS "COMECHINGONES" LTDA., mat. 4.449, con domicilio legal en Comechingones, depto. Río Primero, provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a las cooperativas ubicadas en Río Negro y Misiones, y de CUATRO (4) días a la que se ubica en Córdoba. Quedan debidamente notificadas. — C.P. ROBERTO OSVALDO PALVI, Gerente de Administración y Finanzas.

e. 29/6 N° 451.432 v. 29/6/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1850 y 1851/04 dispuso aplicar la sanción contemplada por el artículo 101 inc. 1° de la Ley N° 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en APERCIBIMIENTO a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "ALPES CENTRO" LTDA., mat. 20.753; y COOPERATIVA DE TRABAJO C.S.I. LTDA., mat. 15.161. Ambas con domicilio legal en la ciudad autónoma de Buenos Aires. Contra la medida (Art. 40, Decreto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Quedan debidamente notificadas. — C.P. ROBERTO OSVALDO PALVI, Gerente de Administración y Finanzas.

e. 29/6 N° 451.437 v. 29/6/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 610/2004

Bs. As., 14/6/2004

VISTO el Expediente N° 024-99-80622618-8-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de renovación del convenio de otorgamiento de códigos de descuentos formulada por la COOPERATIVA POLICIAL DE CONSUMO LIMITADA, en virtud de su nota de fecha 04 de junio de 2004. En ella, peticiona la renovación del contrato que los vincula a esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), suscripto con fecha 18 de mayo de 2001 - respecto del sistema de descuentos a favor de terceras entidades, al que actualmente se encuentran incorporados bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N N° 230/99.

Que, oportunamente, la entidad en cuestión solicitó el otorgamiento de códigos de descuento, petición a la que se hizo lugar mediante la suscripción del convenio respectivo.

Que la entidad plantea que, en la situación actual, le resulta complejo gestionar más y mejores servicios para sus afiliados del sector pasivo ante los terceros prestadores, por cuanto la expiración del término por el cual se suscribió el convenio entre la COOPERATIVA POLICIAL DE CONSUMO LIMITADA y ANSES le dificulta la posibilidad concreta de obtener precios más accesibles para los beneficiarios.

Que a esta altura resulta conveniente dejar en claro que la normativa que rige la materia no fija obstáculos a la renovación de vínculos con las entidades incorporadas a la operatoria, por lo que debe considerarse que tal práctica resulta ajustada a dicha normativa.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; la renovación del convenio se ajustará y adecuará entre otras cosas, a que las sumas de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 25.547 de fecha 10 de junio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Renuévase el convenio suscripto el 18 de mayo de 2001 con la COOPERATIVA POLICIAL DE CONSUMO LIMITADA, conforme la normativa que se encuentra vigente y en los mismos términos e idénticas condiciones que aquél.

ARTICULO 2° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Sabina María SALIM (D. N. I. 10.469.151) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 2°.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Sergio T. Massa, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 29/6 N° 451.411 v. 29/6/2004

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA MECANICA Y ELECTRICISTA

REGLAMENTO INTERNO

Aprobado en Sesiones especiales de fecha 15/03/04,14/04/04, 5/05/04 y 16/06/04

TITULO I — EL CONSEJO

Artículo 1° — El Consejo Profesional de Ingeniería Mecánica y Electricista, creado por Decreto 17.946/44, ratificado por Ley 13.895, hoy regido por el Decreto Ley 6070/58, ratificado por Ley 14.467/58, está conducido por un Consejo Directivo constituido por ocho Consejeros titulares y cuatro suplentes, elegidos por votación de los profesionales universitarios matriculados y un Consejero titular y un Consejero suplente, elegidos por los profesionales técnicos matriculados.

Artículo 2° — El Consejo tiene su domicilio legal en su sede de Del Carmen 776, Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en el que —dentro de la misma ciudad— establezca el Consejo Directivo.

Artículo 3° — El COPIME llevará las matrículas de los graduados universitarios, terciarios y secundarios de las especialidades mecánica, eléctrica, ambiental y laboral. Previa aprobación del Plenario, podrán incorporarse otras especialidades u orientaciones, afines y/o relacionadas, conforme el progreso y a la evolución técnica, científica y/o educativa.

Artículo 4° — El Consejo Directivo quedará constituido en la primera reunión plenaria del mes de octubre de cada año, designándose entre sus integrantes, por simple mayoría de votos, un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

En la misma oportunidad se designará al alterno del Presidente ante la Junta Central de los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería.

TITULO II — DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5° — El Consejo Directivo está conformado por las siguientes autoridades:

a) El Plenario de consejeros

b) La Mesa Directiva

Artículo 6° — El Plenario está formado por la totalidad de los consejeros a que se refiere el Artículo 1°.

En caso de denuncia ética contra uno de los miembros del Consejo Directivo, si se decidiese la apertura de la correspondiente causa, dicho consejero quedará automáticamente suspendido en su cargo, siendo reemplazado por un suplente si se tratase de un consejero titular. En caso de recaer sanción, su separación será definitiva. En ningún caso podrá el imputado participar de las sesiones en que se tratare la causa.

Artículo 7° — La Mesa Directiva está formada por el Presidente, el Secretario y el Tesorero.

Capítulo I — De los Cargos

Artículo 8° — Los consejeros titulares durarán cuatro años en sus funciones, debiendo renovarse por mitades cada dos años. Los consejeros suplentes durarán dos años. Los mandatos comenzarán en la primera reunión plenaria de octubre del año correspondiente, para los consejeros por los profesionales universitarios y en la primera reunión plenaria de noviembre para los consejeros por los profesionales técnicos, finalizando en esos actos los de sus antecesores.

Artículo 9° — Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, impedimento debidamente reconocido o licencia autorizada por el Plenario. Producido cualquiera de los supuestos que impida a un Consejero titular el cumplimiento de sus funciones, el Plenario —a propuesta del Presidente— podrá designar al suplente que, a todo efecto, será considerado titular. Un consejero titular se considerará impedido cuando, sin causa justificada, no asista a cuatro reuniones plenarias consecutivas o cinco alternadas, de un total de ocho consecutivas. Los suplentes que asuman el reemplazo de un titular lo harán por el tiempo que dure el impedimento, o hasta completar su mandato como suplentes. Finalizado éste, podrán ser reelectos. (conforme al Decreto 6070/58, Art. 17°, Inc. a)

Artículo 10° — En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia, impedimento o licencia de cualquiera de los miembros de la Mesa Directiva, el Plenario procederá a designar al reemplazante, por mayoría simple de votos. La designación se hará entre los titulares.

Artículo 11° — Los miembros de la Mesa Directiva durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos. El mismo criterio se seguirá para el alterno del Presidente ante la Junta Central de los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería.

Capítulo II — Deberes y Atribuciones

Artículo 12° — Son deberes y atribuciones de la Mesa Directiva

a) Atender los trámites administrativos y demás asuntos de trámite.

b) Entender en todo lo relativo al personal.

c) Realizar los actos necesarios para el buen funcionamiento del Consejo.

d) Ejecutar, por encomienda del Plenario, las tareas que éste le asigne o ad-referéndum de su posterior aprobación.

e) Adoptar decisiones por mayoría y reunirse válidamente con dos de sus miembros, debiendo uno ser el Presidente, cuyo voto se cuenta doble en caso de disidencia.

Artículo 13° — Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Representar al Consejo y firmar con el Secretario todas las comunicaciones emanadas del mismo.

b) En caso de urgencia, tomar las resoluciones que por su naturaleza corresponden al Plenario y que no pueden demorarse, debiendo imponer de ello al Plenario en la reunión inmediata siguiente a la adopción de las medidas.

c) Convocar a reuniones extraordinarias por propia iniciativa o en el supuesto del Artículo 19°.

d) Llevar el control de asistencia de los consejeros, comunicar las inasistencia de los miembros y hacer cumplir las penalidades establecidas.

e) Ordenar y someter a aprobación del Plenario la inscripción de profesionales.

f) Firmar con el Tesorero, o con el Secretario en caso de ausencia o impedimento de aquél, los cheques, depósitos, órdenes de pago y todo lo atinente al movimiento y disponibilidad de los fondos que administra el Consejo.

g) Ejecutar y disponer el trámite correspondiente de las resoluciones del Consejo.

h) Proponer al Plenario la designación de los empleados.

i) Elevar al Plenario el proyecto anual de presupuesto.

j) Dar trámite a las denuncias sobre transgresiones a la ética profesional y al Decreto Ley 6070/58.

Artículo 14° — Son deberes y atribuciones del Secretario:

a) Preparar, con conocimiento del Presidente, el Orden del Día para las reuniones del Plenario.

b) Citar a las reuniones ordinarias o extraordinarias que disponga la Presidencia.

c) Refrendar, con su firma, la del Presidente, en todos los actos emanados del Consejo.

d) Legalizar las copias de los documentos emanados del Consejo.

e) Llevar los libros de asistencia y matrículas y atender todo lo atinente a la documentación del Consejo, con excepción hecha de lo que resulta competencia del Tesorero.

f) Atender la confección del padrón de profesionales.

g) Supervisar la labor de los empleados y, con conocimiento de la Mesa Directiva, adoptar las medidas que estime necesarias para su mejor cumplimiento.

h) Ordenar y archivar la documentación del Consejo.

Artículo 15° — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Conservar y administrar el patrimonio del Consejo.

b) Fiscalizar el movimiento de fondos del Consejo y el de los libros de contabilidad previstos en el presente reglamento.

c) Supervisar y controlar las tareas del personal afectado a Tesorería, incluyendo las del Asesor Contable.

d) Autorizar con su firma y la del Presidente o Secretario, según el caso, los cheques, depósitos y órdenes de pago que deba emitir el Consejo.

e) Mantener actualizadas las cuentas y controlar la ejecución anual del presupuesto.

Informar mensualmente al Plenario sobre el movimiento y estado patrimonial del Consejo.

Artículo 16° — Son deberes y atribuciones de los consejeros:

a) Asistir a las reuniones del Plenario, en los términos del Artículo 21° y contribuir a los objetivos y tareas del Consejo.

b) Avisar, con la antelación necesaria, la previsión de su no concurrencia a las sesiones o reuniones.

TITULO III — DE LAS SESIONES

Artículo 17. — Las sesiones serán ordinarias o extraordinarias; de ellas se labrarán las actas de estilo.

Artículo 18° — Las sesiones ordinarias se cumplirán, como mínimo, una vez al mes, pudiendo el Plenario ampliar esta cantidad según lo estime necesario.

Artículo 19° — Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo soliciten dos o más consejeros titulares, o en el supuesto del Artículo 13°, Inciso c).

Artículo 20° — La asistencia a las reuniones será obligatoria para los consejeros titulares. Los suplentes deberán asistir cuando se los requiera y podrán hacerlo todas las veces que lo crean conveniente.

Artículo 21° — Para formar quórum será necesaria la presencia de más de la mitad de los consejeros titulares.

Si pasada media hora de la fijada para la reunión no se alcanzare el quórum previsto, éste se formará con los suplentes, y si aún así no se lograra el número requerido, el Presidente podrá citar a otra reunión dentro de los cinco días hábiles, la que se celebrará a la hora citada o treinta (30) minutos más tarde, con los consejeros presentes, incluyendo a los suplentes, que quedarán automáticamente habilitados como titulares.

Artículo 22° — Las citaciones se efectuarán por medio de comunicaciones ordinarias o fehacientes, según lo decida la Mesa Directiva o el Plenario.

Artículo 23°. — En cada reunión se tratarán exclusivamente los asuntos contenidos en el Orden del Día. Dicho temario debe estar incluido en la citación a reunión. Se podrán tratar y resolver temas no contenidos en el Orden del Día sólo en caso de presencia y acuerdo de todos los consejeros titulares.

Artículo 24° — Junto con la citación a reunión, se agregará una copia del acta correspondiente a la reunión anterior, la que será considerada como integrante del Orden del Día.

Artículo 25° — Los matriculados personalmente afectados en un asunto sometido a resolución del Plenario podrán, antes del inicio de su tratamiento, recusar con fundamento a alguno de sus miembros; dicha recusación deberá ser considerada por el Plenario.

Artículo 26° — Si como consecuencia de excusaciones o recusaciones surgieran dificultades numéricas para tratar determinado asunto, después de dos sesiones consecutivas en que ello se repita, se procederá a integrar el Plenario con los consejeros suplentes.

TITULO IV — DE LAS COMISIONES

Artículo 27° — Cuando el Plenario lo crea conveniente, podrá constituir comisiones integradas por los consejeros y/o matriculados que designe.

Artículo 28° — Las Comisiones ajustarán su conducta al Reglamento de Comisiones Internas vigente.

TITULO V — DE LA MATRICULA

Artículo 29° — Las solicitudes correspondientes a inscripción, suspensión o rehabilitación en la matrícula, serán tratadas por la Mesa Directiva, la que podrá resolver acerca de ellas ad-referendum del Plenario. El tratamiento de las mismas se ajustará a las disposiciones del Reglamento de matriculación vigente.

TITULO VI — DEL REGIMEN CONTABLE Y PATRIMONIAL

Artículo 30° — El Consejo llevará una contabilidad adaptada a sus necesidades.

Artículo 31° — El ejercicio financiero cerrará el 31 de diciembre de cada año. Dentro de los 120 días, el Plenario tratará el Balance General del Ejercicio anterior y la cuenta respectiva de pérdidas y excedentes, de todo lo cual se dejará constancia en el acta correspondiente a dicha reunión.

Artículo 32° — El Tesorero es responsable del funcionamiento y manejo de la "Caja Chica", cuyo monto será establecido periódicamente por la Mesa Directiva. El movimiento de dicha caja, se incluirá en el informe mensual (Art.15, f)

Artículo 33° — Las cuentas bancarias del Consejo, dentro de las que se incluyen cajas de ahorro, cuentas corrientes, plazos fijos, ya sea en moneda corriente o extranjera, títulos públicos y fondos u otro tipo de inversión, se denominarán CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA MECANICA Y ELECTRICISTA y estarán abiertas a la orden conjunta de Presidente, Tesorero y Secretario, firmando dos cualesquiera de ellos.

Artículo 34° — Los pagos del Consejo se efectuarán preferentemente por el sistema bancario, salvo aquellos que por su volumen y naturaleza se efectúen a través de la Caja Chica.

Artículo 35° — El patrimonio del Consejo está constituido por los bienes que adquiera para su funcionamiento, muebles o inmuebles, por los ingresos provenientes de los pagos de los matriculados, las rentas que perciba, las multas y los legados y donaciones que pudiera recibir.

TITULO VII — DE LOS LIBROS

Artículo 36° — El Consejo llevará los siguientes libros:

a) Libro de actas

b) Libro de sueldos

c) Libro Diario

d) Libro Bancos

Los libros de los incisos a), b) y c) se conservarán permanentemente.

El libro del inciso d) se conservará por un lapso de cinco años, como mínimo.

Artículo 37° — El Consejo llevará además los siguientes registros:

a) De Caja

b) De pago de matrículas

Los registros de caja y de matrículas podrán llevarse en hojas móviles y serán conservados por cinco años o plazo mayor, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 38° — El Consejo llevará libros de matrículas en el que se anotarán correlativamente, los profesionales que hayan sido habilitados para el ejercicio en esta jurisdicción. Los libros de Matrículas consignarán los siguientes datos de cada profesional:

a) nombre y apellido;

b) nacionalidad

c) fecha de nacimiento

d) título/s

e) Universidad/es y/o instituciones otorgantes

f) Fechas del título/s

g) Documento de identidad

Se llevarán sin enmiendas ni raspaduras. De existir, deberán ser salvadas por el Presidente.

Artículo 39° — Los documentos siguientes se conservarán por cinco años, o plazo mayor, de acuerdo a las disposiciones legales:

a) Recibos de matrículas

b) Recibos en general

TITULO VIII — DE LAS ELECCIONES

Artículo 40° — Las elecciones serán por voto directo, secreto y obligatorio; se efectuarán antes del veintiséis de septiembre para los Consejeros por los profesionales universitarios y antes del veintiséis de octubre para los Consejeros por los Técnicos.

Artículo 41° — El Plenario dispondrá el llamado a elecciones en los términos y condiciones fijados en este Reglamento. Publicará durante el mes de julio, en un diario matutino de gran circulación, la convocatoria a elecciones para los profesionales universitarios y en el mes de agosto, para los profesionales técnicos. En la publicación constará lugar, fechas y horas habilitados para votar y la del cierre del comicio.

Artículo 42° — El Plenario, a propuesta del Presidente, nombrará para cada elección una Comisión Electoral - compuesta por tres miembros y designará un Presidente entre sus integrantes. Dicha Comisión deberá constituirse, a más tardar, el 1° de agosto y el 1° de septiembre respectivamente, para la recepción de las listas de candidatos.

Cada lista de candidatos podrá designar un apoderado, el que podrá asistir a las reuniones de la Comisión Electoral en carácter de veedor, previa conformidad de la misma.

Artículo 43° — La Comisión Electoral tendrá las siguientes funciones:

a) Hacer cumplir el presente Reglamento Interno en lo relativo a las elecciones.

b) Resolver en el término de cinco (5) días hábiles, las peticiones de los matriculados relativas a las elecciones, las que deberán ser presentadas por escrito y en doble ejemplar.

c) Disponer —al inicio del comicio— la habilitación de la urna, la que deberá sellarse con fajas de seguridad rubricadas por sus miembros.

d) Efectuar el escrutinio, confeccionar y suscribir el acta y notificar al Plenario —en la persona del Secretario— el resultado de las elecciones.

e) Registrar y disponer la guarda de los votos que se reciban antes de la habilitación de la urna.

Estas gestiones deberán tramitarse dentro del calendario electoral establecido.

Cumplido esto, la Comisión Electoral quedará automáticamente disuelta.

Artículo 44° — A los fines de poder ser elegido y votar, se requerirá, además de las condiciones previstas en el Artículo 17° del Dto.- Ley 6070/58, tener pago —a la fecha del cierre del padrón— el derecho anual de matrícula correspondiente al año en curso. Los profesionales suspendidos no podrán votar ni ser elegidos.

Artículo 45° — El padrón de profesionales universitarios cerrará el último día hábil del mes de junio y el de profesionales técnicos el último día hábil del mes de julio. Estarán en exhibición en la sede del Consejo a partir de la publicación prevista en el artículo 41°.

Artículo 46° — Una vez efectuadas las publicaciones mencionadas en el artículo 41°, se podrán presentar listas de candidatos hasta el 14 de agosto o el primer día hábil siguiente si aquél fuera feriado, para los profesionales universitarios, y hasta el 14 de septiembre o el primer día hábil siguiente si éste fuera feriado, para los consejeros profesionales técnicos.

Las listas se presentarán con una solicitud y el aval del 3% de los matriculados que cumplan las condiciones del art. 44°, aval que no deberá aparecer en otra solicitud de la misma índole. El número de avales necesario se indicará en las convocatorias respectivas y se fijará en relación a la cantidad de matriculados de cada padrón. Los candidatos deberán firmar la solicitud en señal de conformidad y sus firmas podrán computarse a los efectos del 3% mencionado. Las listas se discriminarán en titulares y suplentes.

Artículo 47° — En el caso de que no se presentara lista alguna, el Plenario, en su reunión de la segunda quincena del mes de agosto, en caso de los profesionales universitarios, y en su reunión de la segunda quincena del mes de septiembre en el caso de los profesionales técnicos, propondrá una nómina de matriculados elegibles en la cantidad requerida.

Artículo 48° — El Consejo remitirá antes del 1° de septiembre a los profesionales universitarios o del 1° de octubre a los profesionales técnicos, que estén en condiciones de votar, las boletas aprobadas con las listas de candidatos propuestos de conformidad con los Artículos 46° o 47° un sobre impreso dirigido al Consejo que deberá firmar el matriculado y un sobre interior que no deberá firmarse. Sólo serán considerados votos válidos los sobres y las boletas entregadas por el Consejo. El sobre tendrá, además del logo identificatorio del Consejo, la leyenda "COPIME - Elecciones y el año correspondiente. "

Artículo 49° — El voto podrá hacerse llegar al Consejo por carta, personalmente o por terceros, hasta el momento del cierre del comicio.

Los sobres con los votos, sin anotaciones ni leyendas de ninguna naturaleza, se introducirán en la urna.

Artículo 50° — Sólo podrá votarse por lista completa. Toda enmienda o tachadura anulará el voto.

Artículo 51° — El cierre del comicio será a la hora fijada y la Comisión Electoral, con los miembros que estén presentes, se hará cargo de la urna y comenzará en forma inmediata el escrutinio.

Artículo 52° — Finalizado el acto electoral y proclamados los consejeros electos, el Presidente convocará a sesión extraordinaria, a fin de dar cumplimiento al Artículo 4°.

TITULO IX — DE LA COMPENSACION DE GASTOS

Artículo 53° — El Plenario, con el quórum de dos tercios de los consejeros titulares y con el voto de la mayoría, podrá establecer una cuota de compensación de gastos por cada sesión a la que asistan.

Artículo 54° — Igual compensación se podrá asignar al Presidente y al alterno por las sesiones de la Junta Central de los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería a las que asistan.

TITULO X — DE LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 55° — El Plenario, con el quórum de dos tercios de sus miembros y con el voto de la mayoría, en sesión extraordinaria convocada al efecto, podrá modificar el presente Reglamento Interno. — Ing. OSCAR OTERO, Secretario. — Ing. JORGE E. BLURO, Presidente.

e. 29/6 N° 51.339 v. 29/6/2004



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto N° 1759/72)

Notifíquese a la Sra. Norma Nilda PIRES, representante de la firma TV CANAL 4 S.R.L. (E.f.) y/o TELEVISORA MERCEDEÑA S.R.L. (e.f.), que en el Expediente N° 1187/COMFER/96 se ha dictado la RESOLUCION N° 0321/COMFER/03 de fecha 24/03/03, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de los procedimientos del presente expediente, vinculado con el pedido de adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión en la localidad de MERCEDES, provincia de CORRIENTES, solicitada por la señora NORMA NILDA PIRES (D.N.I. N° 4.457.119) en representación de la empresa "TV CANAL 4 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (en formación) y/o "TELEVISORA MERCEDEÑA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (en formación), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1°, inciso e), apartado 9) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549. ARTICULO 2° — Notifíquese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a efectos que en el ámbito de su competencia proceda a dar de baja la asignación de canales informada a este Organismo con fecha 18 de septiembre de 1996 mediante NOTA N° 530 CNT/GI/Ard/96 la asignación de canales para la futura instalación de un Sistema Mixto de Televisión (Circuito Cerrado de Televisión y Antena Comunitaria de Televisión) en la localidad y provincia citadas en el primer considerando, solicitada por la empresa "TELEVISORA MERCEDEÑA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (en formación). Fdo.: Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 25/6 N° 451.235 v. 29/6/2004

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 sus modificatorias y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

Concurso N° 101, destinado a cubrir una vacante de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Provincia de Santa Fe).

Doctores Gabriel Alberto Baffigi Mezzotero, Marcelo Martín Bailaque, Patricia Hilda Calvi, César Antonio Grau, Alberto Agustín Lugones, Benjamín Moisa, Domingo Esteban Montanaro, Alfredo Oscar Piccardo, Carlos Federico Poli, Oscar Raúl Puccinelli, Marcela María Beatriz Vázquez de Reynoso y Elida Isabel Vidal.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Rosario (Entre Ríos 435, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 8 de julio de 2004 en los lugares y horarios indicados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL. — EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario. — LUIS ENRIQUE PEREIRA DUARTE, Presidente.

e. 28/6 N° 450.794 v. 30/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

18/6/2004

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Carlos Javier GONZALEZ (D.N.I. N° 20.293.113), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 28/6 N° 451.325 v. 30/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

18/6/2004

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Elvio Fernando UBERTONE (L.E. 5.081.881), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" - División Beneficios.

e. 28/6 N° 451.439 v. 30/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Resolución N° 136/2004 (DV MRR2)

Bs. As., 16/6/2004

VISTO...

CONSIDERANDO:

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conferir vista a la contribuyente OROVERDE S.A., con domicilio fiscal declarado en la Avda. Presidente Illia N° 136, Piso 1°, de la ciudad de San Luis, Provincia del mismo nombre, e inscripta en este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-69040256-0, de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados con relación al Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales Enero de 2001 a Enero de 2003, ambos inclusive, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 2° — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitadas a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 3° — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de este Organismo, sito en Sarmiento N° 1155, Piso 2°, Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10:00 a 16:00 horas.

ARTICULO 4° — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio constituido ante este Organismo.

ARTICULO 5° — Dejar constancia que se ponen a disposición, desde la fecha la totalidad de los antecedentes vinculados a la presente, pudiéndose hacer uso del derecho de vista en el horario y lugar citados en el artículo 3° de la presente sin necesidad de petición escrita.

ARTICULO 6° — Notifíquese por medio de edictos, publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley 19.549, y resérvese. — Abog. JOSE LUIS GIORDANO, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos II Dirección Regional Microcentro.

e. 24/6 N° 450.974 v. 30/6/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), NOTIFIQUESE por este medio a las SEÑORAS ELIZABETH ASTRID VITA, con D.N.I. N° 24.110.704 y ELDA NIEVES QUINTELA, con L.C. N° 4.370.713, los términos de la Resolución CNC N° 733 del 8 de marzo de 2004, dictada por la Comisión Nacional de Comunicaciones, en el Expediente CNC N° 6611/03, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

"ARTICULO 1° — Aplícase a la firma DISALFROI S.R.L., y a sus socias, QUINTELA, Elda Nieves (L.C. N° 4.370.713), y VITA, Elizabeth Astrid (D.N.I. N° 24.110.704) la sanción de inhabilitación para reinscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales por el término de CINCO (5) años, prevista en el artículo 3° de la Resolución CNCT N° 007/96.

ARTICULO 2° — Intímese a la empresa DISALFROI S.R.L. a que cese en la prestación de servicios postales, a fin de garantizar los derechos del consumidor, la vigencia de la efectiva competencia y las normas de lealtad comercial, conforme el artículo 17 del Decreto N° 1187/93, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que pudieran corresponder".

El presente se publica por el término de TRES (3) días y la notificación instrumentada surtirá efectos al quinto día siguiente al de la última publicación. — Cr. FULVIO MARIO MADARO, Interventor Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 25/6 N° 451.107 v. 29/6/2004